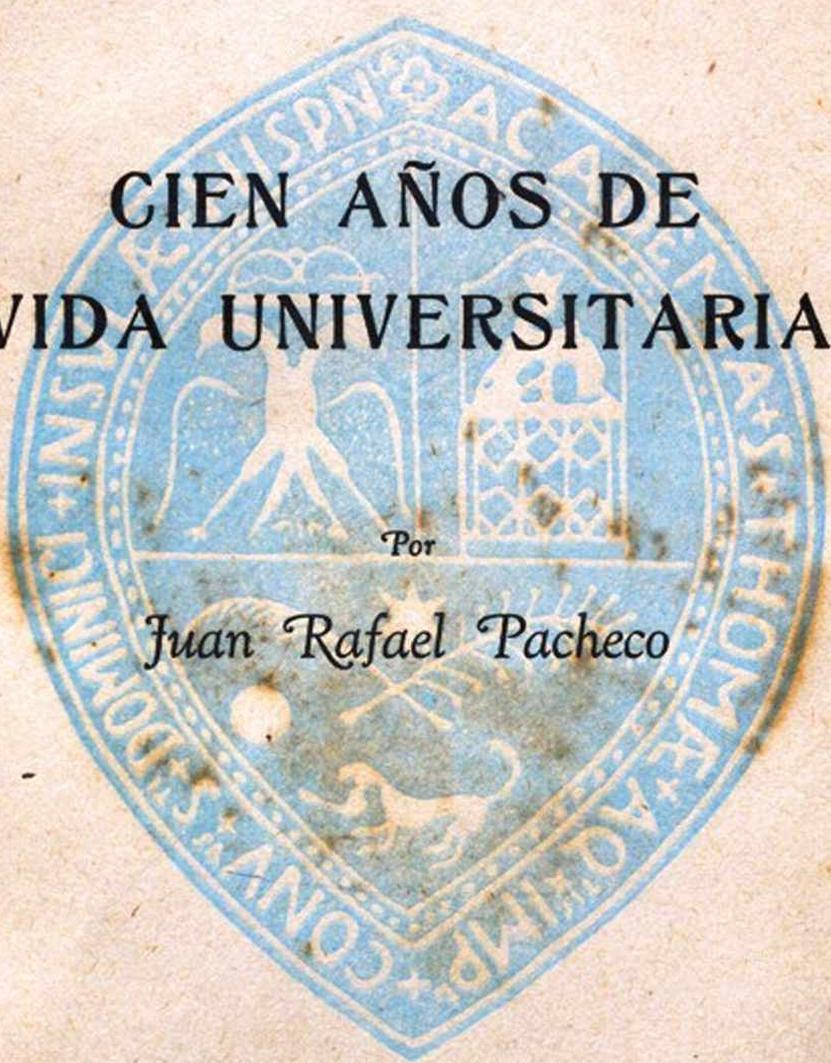


PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

VOLUMEN XXIX

EDICIONES DEL CENTENARIO DE LA REPUBLICA



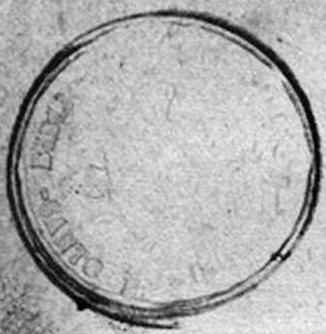
CIENTOS AÑOS DE
VIDA UNIVERSITARIA

Por

Juan Rafael Pacheco

EDITORIA MONTALVO :: CIUDAD TRUJILLO :: 1944





ADVERTENCIA

Artículo 2º de la Ley Nº 1398 de Organización Universitaria promulgada el 21 de octubre de 1937, modificado por la Ley Nº 529, promulgada el 29 de febrero de 1944:

“Art. 2. La Universidad de Santo Domingo es un establecimiento público y un sujeto activo y pasivo de derecho, con las limitaciones establecidas por la ley.

“Párrafo. Siendo la Universidad un organismo legalmente autónomo, las opiniones que emitan sus profesores en sus cátedras, cursos libres, conferencias o lecciones y actuando como Catedráticos de dicho alto Centro Docente en cualquiera de sus Facultades, no comprometen en nada al Gobierno dominicano, quien no se hace solidario de las mismas.”

**CIEN AÑOS DE VIDA
UNIVERSITARIA**

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Vol. XXIX

JUAN RAFAEL PACHECO

Secretario General de la Universidad
de Santo Domingo

CIEN AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO :: CIUDAD TRUJILLO

1944

Editora Montalvo : Arzobispo Meriño, 44-46 : Ciudad Trujillo, R. D

BN

378.7293016

P116c

0.5

EXPLICACION DE LAS PRINCIPALES ABREVIATURAS USADAS

- C. de L.— Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones emanados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República Dominicana.
Ediciones Oficiales: Imprenta "Listín Diario", para los años 1844 al 1916; Imprenta de J. R. Vda. García, para los años 1924 al 1929.
- C. de L. (Gov. Prov.)—Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones del Gobierno Provisional de la República. Edición Oficial: Imprenta de J. R. Vda. García, de octubre 21 del 1922 a julio 8 del 1924.
- C. de O. E.— Colección de Ordenes Ejecutivas. Ediciones Oficiales: Imprenta "Listín Diario", de noviembre 29 del 1916, hasta diciembre 31 del 1918; Imprenta de J. R. Vda. García, del año 1919 al 1924.
- G. O.— Gaceta Oficial. Desde el año 1930 hasta el 1944.
- Guía cron.— Guía Cronológica. Envío, con indicación del número correspondiente, a la Guía cronológica de Leyes, Decretos y Resoluciones del 1844 al 1944, que se publica en las últimas páginas.

017095



Al Lic. Sr. Julio Ortega
Frier, Rector de la Universidad,
en la expresión sincera del
más vivo afecto.

J. M. Pacheco

Agosto 9/44.

PROPOSITO

La importante y copiosa obra realizada por el Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo o por las autoridades o cuerpos dirigentes que desde la Independencia de la República han tenido el encargo de votar leyes, dictar decretos o expedir resoluciones, en lo que respecta a los estudios superiores —llámense o no “universitarios”— y al ejercicio de las profesiones universitarias, no había sido jamás coleccionada, esto es, reunida en un volumen homogéneo que facilitara su estudio o consulta.

Cierto es que poseemos un valioso Índice Oficial de Leyes, Decretos y Resoluciones, que contiene las especificaciones más precisas sobre cada materia que ha sido objeto de una disposición legal o administrativa; pero, por su generalidad y por la ordenación alfabética de las materias tratadas, a todas luces indispensable, no puede satisfacer a quien desea encontrar reunidas, en orden sucesivo, todas las decisiones publicadas sobre el mismo asunto.

Por eso y con el propósito de que pueda apreciarse, tras un breve examen de conjunto, el desenvolvimiento de nuestra vida universitaria, a contar de la magna fecha de la Independencia de la República y hasta la celebración de su Primer Centenario glorioso —desenvolvimiento que en la

Era de Trujillo ha llegado a su máximo apogeo— he reunido en este volumen, no solamente todas las disposiciones emanadas de los poderes legalmente constituídos, relativas a los estudios universitarios en sí mismos, sino también aquellas que organizaron los estudios superiores cuando la Universidad estuvo en receso por desgracias nacionales, y las relativas a otras instituciones en las que, antes de restaurarse el nombre de “Universidad”, se realizaban los más avanzados estudios profesionales.

También he coleccionado, siguiendo un riguroso orden cronológico general, las normas referentes al ejercicio de las profesiones universitarias, ejercicio que, en un pasado felizmente ya lejano, sustituyó el diploma académico y hasta fué “título” suficiente para adquirirlo por decisión oficial. (Ver guía cronológica No. 49.)

J. R. P.

Primer
Centenario
de la República,
27 de febrero del 1944.

ERECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

El 28 de octubre del 1538 (V kalendas novembris) quedó consagrado como Universidad Pontificia el viejo instituto que, en su convento de la antigua ciudad de Santo Domingo, mantenían desde antes del 1518 los padres dominicos. La Bula *In Apostolatus culmine*, expedida por su Santidad Paulo III, no fué, pues, el título que había de amparar la creación de una Universidad nueva, sino el que habría de servir para elevar la categoría de un plantel que venía funcionando desde hacía más de veinte años en prolicua actividad de cultura. (1)

Quiso la Providencia que fuera en nuestra tierra bendita, la que más amó Colón, en donde tomara asiento oficial el primer centro universitario de América; que aquí se encendiera el primer fanal de cultura, para que su luz maravillosa iluminara el ámbito virgen del nuevo Continente promisorio; magnífica luz que las más crueles contingencias no han de apagar jamás.

La provechosa labor académica realizada por aquella vieja Casa de Estudios antes de que ocurriera, en el 1844, el fausto suceso del advenimiento de nuestra República, libre y soberana, esto es, en aquellos tres largos siglos, no

(1) *La Bula In Apostolatus culmine del Papa Paulo III*. Vol. XXVII de las publicaciones de la Universidad de Santo Domingo. 1944.

es para contada en estas breves páginas que tienen otro objeto principal, como ya hemos explicado en párrafo anterior. x

Baste, sin embargo, hacer mención de que numerosos estudiantes recibían cada año en nuestra Alma Mater sus graduaciones en artes, teología, cánones y leyes, y de que no sólo estudiantes de otras tierras venían a satisfacer aquí sus ansias de cultura, sino que también fué nuestra Casa la que había de dar, con Fray Tomás de Linares, Fray José Ignacio de Poveda, Doctor Francisco Martínez de Porras, y Doctor José Mijares de Solórzano, los primeros rectores a las Universidades de La Habana y Caracas (2); la misma que para fines del siglo XVIII, ya en pleno proceso de secularización, contaba "cincuenta doctores y unos doscientos estudiantes". (Cuando en 1801 queda enclaustrada, frente a las tropas invasoras de Toussaint Louverture, se encontraba en prolífica misión cultural que, con mayores energías, habría de resurgir pocos años más tarde, ya imperante el dominio español, hacia 1815, con el rectorado ilustre del no menos ilustre Doctor José Núñez de Cáceres.)

(Pero la más adversa contingencia, la dominación haitiana, determinó en 1823 el cierre de la Universidad por la despoblación de sus aulas, como resultado de la conscripción general ordenada por el Presidente Boyer, que persiguió con desusada saña a los profesores y estudiantes universitarios, no obstante haber expresado, en la visita que hizo al Claustro, que él tenía "sumo interés en conservar ese núcleo del saber humano".)

Largos años estuvo cerrada la Universidad; años de opresión y de dolor que, por fortuna, pertenecen tiempo ha al dominio sereno de la historia y que hoy nos sirven para encuadrar el escenario cruento y glorioso en que actuaron los valientes paladines genitores de nuestra patria libre.

Fué en la Asamblea Constituyente que se reunió en

(2) Discurso del Lic. Julio Ortega Frier, con motivo del IV Centenario de la Universidad de Santo Domingo. *Anales de la U. de S. D.*, Vol. III, pág. 16, año 1939.

Puerto Príncipe en 1843, a raíz de la caída del dictador Boyer, donde uno de los diputados dominicanos, Federico Peralta y Rodríguez, reclamó por vez primera, con palabras viriles, la restauración de nuestra Universidad, para que en ella pudieran "nuestros hijos... beber el ejemplo de las buenas costumbres, los principios de toda instrucción moral y de toda buena civilización". (3).

Hermoso exponente de la vieja tradición cultural del pueblo dominicano, que explica por sí sólo cómo en los momentos más difíciles para su subsistencia ha pasado de mano en mano la antorcha eterna del saber, y cómo nuestros hombres, con timbre religioso y olvidándose de sí mismos, han defendido heroicamente la cuna del pensamiento universitario americano.

La moción del diputado Peralta, como puede explicarlo el más ligero examen de cuanto refiere la historia sobre los sucesos de la época, no mereció el favor de la asamblea. Debían ser nuestras armas victoriosas las que, después, ganarían para los dominicanos las batallas de la cultura, al par que las del honor y la libertad nacionales.

INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA. CATEDRAS DE LATINIDAD Y MATEMATICAS

Proclamada ya la República Dominicana, en el 1844, no es posible restaurar la vieja Universidad. Sin hacienda y en pañales, desolada por la guerra la naciente república, de notable puede calificarse la creación de una clase de latinidad en la capital, por Decreto dado el 30 de junio del 1845 por el Presidente Santana, quien deja expresados, con renovado interés (ver guía cron. No. 1 y 5) los propósitos oficiales de restaurar la Universidad, al decir que "es de la dignidad e interés de la Nación el proporcionar a la juventud

(3) *Hace un siglo. Proyecto de reinstalación de la Universidad*, artículo por Emilio Rodríguez Demorizi. La Nación, Ciudad Trujillo, Dic. 27 del 1943.

estudiosa los medios de poder emprender las diversas carreras del servicio público con el conocimiento del idioma latino, que proporcionará el de todas las ciencias, y en tanto *que las circunstancias permitan el establecimiento de un colegio o seminario donde éstas se enseñen*".

Además de las clases de latinidad establecidas cuando la República se encontraba apenas en el primer año de su precaria existencia, bien pronto, a petición del Catedrático de las mismas, Doctor J. Antonio Obregón, se resolvió establecer también clases de matemáticas, por Decreto del Consejo de Ministros Secretarios de Estado, de fecha 18 de setiembre del 1847 (ver guía cron. No. 6).

SEMINARIO TRIDENTINO

Las cátedras de latinidad y matemáticas quedaron refundidas en las que se crearon por la Ley del 8 de mayo del 1848, que estableció un Colegio Seminario en esta capital, conforme a las disposiciones del Concilio Tridentino. Es curioso observar que la citada ley dejaba "al arbitrio y elección de su actual profesor (que lo era el Dr. J. Antonio Obregón) cuando ya estén establecidas, continuar en una sola o en ambas" materias. (Ver guía cron. No. 7)

De conformidad con el artículo 10 de la ley mencionada, fueron establecidas siete cátedras en el Seminario: dos de latín y castellano, una de filosofía y humanidades, otra de matemáticas y ciencias físicas, otra de moral y teología, otra de derecho canónico e historia eclesiástica y otra de derecho patrio y ciencia administrativa.

Además, en el primer párrafo del artículo 10 citado, explicó el preocupado legislador que "cuando las circunstancias lo permitan y el Gobierno así lo determine, se establecerán otras de inglés y francés, de legislación universal y derecho internacional, de medicina, de cirugía y clínica y las demás que se crean convenientes".

Es de notar que, por disposición de la misma ley, a las lecciones públicas que se dieran en el Colegio, que serían

gratuitas, podían “ser admitidos y doctrinados todos los individuos, así nacionales como extranjeros” que tuvieran “buena índole y arregladas costumbres”.

La erección del Seminario Santo Tomás de Aquino —que así se llamaba— constituyó una gran avanzada para los estudios superiores, no sólo porque entonces se expresa el propósito oficial de restaurar los estudios profesionales, sino porque en aquellas aulas se adiestraron los docentes que luego habían de satisfacer la enseñanza superior en los Colegios Nacionales y, un poco más tarde, en el Instituto Profesional.

COLEGIOS NACIONALES.

COLEGIO DE “SAN BUENAVENTURA”

El 3 de mayo del 1852 dicta el Congreso Nacional su Decreto sobre instrucción pública, que sanciona el Presidente Báez tres días después (Ver guía cron. No. 10). Este decreto mandaba establecer escuelas primarias “en cada ciudad o común” y, además, “dos establecimientos de instrucción superior, según que lo permitan las dotaciones que se hagan y la presentación de catedráticos idóneos, nacionales o extranjeros, en los que se abrirán clases para el estudio de literatura y ciencias, uno en la Capital, anexo o separado del Seminario, y el otro en la cabeza de provincia de Santiago de los Caballeros”.

Como justo aliciente para los estudiosos, dispuso el Decreto, en su artículo décimo, que los estudios hechos en estos establecimientos superiores y en el Seminario serían suficientes para obtener grados en la Universidad “luego que las circunstancias permitieran su restablecimiento”.

Pero, sea que al iniciarse los “establecimientos superiores” previstos por el decreto antes citado, se advirtiera la conveniencia de organizarlos mejor; sea que se hubiera asentado, después de la prueba preliminar de varios meses, el criterio oficial sobre el funcionamiento de los mismos



con un plan más amplio, o sea, por último, que los tales establecimientos no hubieran iniciado sus labores, lo cierto es que el mismo Presidente Báez, por su Decreto del 20 de octubre del 1852, creó "dos Colegios Nacionales", uno en la Capital de la República y otro en la ciudad de Santiago (Ver guía cron. No. 11).

El plan de estudios de estos colegios era de bastante alcance, puesto que incluía "idiomas vivos, dibujo lineal, teneduría de libros, aritmética razonada, agricultura y horticultura, veterinaria, química aplicada a las artes, literatura, ciencias filosóficas, ciencias políticas, ciencias médicas y la náutica".

Nótese que, bajo la denominación de "ciencias filosóficas" se catalogaban los estudios de filosofía pura y los de matemáticas. Las "ciencias políticas" comprendían los estudios de las diversas ramas de las ciencias jurídicas.

Para el 1853 ya el régimen político ha cambiado. El Presidente Santana, de nuevo en el Poder, modifica el decreto precedente, del 20 de octubre del 1852 y, no sin razón, suprime del plan de estudios diversas materias que o "no corresponden al rango" de los colegios establecidos, o pertenecen a ramas de estudios que son "de puro adorno, otros innecesarios por ahora y otros propios de una hacienda modelo o de escuelas rurales, y no de los salones de un Colegio". Se refería a los idiomas, la teneduría de libros, el dibujo lineal, la química aplicada a las artes y, finalmente, a la agricultura y horticultura. (Ver guía cron. No. 13).

El Colegio de San Buenaventura —que así se llamaba el colegio superior de la Capital— puede decirse que constituía nuestra Universidad en potencia. Hombres del acera-do temple de Fernando Arturo de Meriño, Emiliano Tejera, José Gabriel García, Mariano Antonio Cestero, Juan Bautista Zafra y Manuel Rodríguez Objío (4) aprovecharon allí las enseñanzas de Félix María del Monte, Alejandro Angulo Guridi, Gaspar Hernández y otros ilustres patri-

(4) Discurso del Lic. Julio Ortega Frier, con motivo del IV Centenario de la Universidad. Obra citada.

cios, (5) para más tarde ofrecer a la patria el caudal de sus conocimientos desde las más encumbradas posiciones del poder público. (Ver guía cron. No.12).

RESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

Formado ya un núcleo de estudiantes sobresalientes, y considerando el Ejecutivo —según parece— que ya “las circunstancias” lo permitían, el Presidente Santana promulga el 16 de junio del 1859 la ley que restablece la “antigua Universidad de Santo Domingo”; pero, pronto se advierte que no ha llegado el momento propicio, pues los sucesos políticos que se avecinan vendrán a situarnos de nuevo en el coloniaje y a impedir el florecimiento de un centro cultural en el que, por tradición histórica, arde siempre magnífica la llama del patriotismo. (Ver guía cron. No. 17).

INSTITUTO PROFESIONAL

Es el 31 de diciembre del 1866 y por Decreto del Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, cuando nace el Instituto Profesional (Ver guía cron. No. 21), que en verdad debió llamarse Universidad de Santo Domingo. De acuerdo con el artículo 26 de ese decreto —“Reglamento sobre educación pública”— se dispuso que en el Instituto Profesional se enseñaría Matemáticas, Filosofía, Jurisprudencia, Medicina y Sagradas letras.

Las luchas políticas se suceden y el ejercicio del poder cambia de manos con notable perjuicio para la organización de las instituciones del naciente Estado, particularmente para la instrucción pública. Desde el año 1866 y has-

(5) *Antuario de la Universidad de Santo Domingo*. “Reseña histórica”. 1940-1941.

ta el 1879 los gobernantes se alternan sin añadir un solo texto legal o administrativo que interesara a los estudios superiores.

ILUSTRE UNIVERSIDAD LITERARIA

Descuidadas las labores del Instituto Profesional, en vez de encaminar los entusiasmos para restaurar el nombre de la antigua Universidad —acontecimiento que abortó con la desventurada anexión a España— el Poder Ejecutivo, ejercido entonces por un Consejo de Secretarios de Estado que constituían Cesáreo Guillermo, Alejandro Angulo Guridi y Pedro María Aristy, presidido por el primero, dicta un decreto el 23 de febrero del 1879 y declara pomposa y enfáticamente establecido “un instituto de instrucción superior científica” que tendrá por nombre el de “Ilustre Universidad literaria”, significando en la motivación del Decreto que “desde que se fundó la República” existía la legítima aspiración de que se estableciera “una Universidad literaria”. (Ver guía cron. No. 27).

Si esta institución llegó a funcionar o no, lo ignoramos, pero lo cierto es que el plan de estudios fijado por el decreto creador abarcaba disciplinas científicas similares a las del antiguo Instituto Profesional, establecido trece años antes, lo que hace suponer que el propósito del Ejecutivo fué el de suplantar este plantel con la “Ilustre Universidad literaria”, restaurando en cierto modo nuestra vieja Casa de Estudios.

REORGANIZACION DEL INSTITUTO PROFESIONAL

Cuando apenas había transcurrido un año y siete meses desde la creación de la “Ilustre Universidad literaria”, ya en la Presidencia de la República Fernando Arturo de Meriño, atendiendo “a que las escasas rentas de que puede

disponer el Gobierno no le permiten reinstalar definitivamente el Instituto Profesional", resolvió el Poder Ejecutivo establecer en la Capital de la República cátedras de derecho civil, constitucional e internacional, y de medicina, cirugía y farmacia. (Ver guía cron. No. 29). También, y por Decreto del 14 de diciembre del 1880, se estableció una cátedra de agrimensura. (Ver guía cron. No. 30).

Por último, estimando que ya funcionaban "con regularidad diferentes cátedras del Instituto", el Poder Ejecutivo, ejercido a la sazón por el Consejo de Secretarios de Estado, resuelve en fecha 12 de enero del 1882 "crear dos cátedras auxiliares del Instituto Profesional, que serán cursos preparatorios para el estudio del Derecho, de la Medicina y de las Ciencias Matemáticas". (Ver guía cron. No. 31). Estos cursos, establecidos en interés de ofrecer a la juventud la preparación previa, necesaria para seguir los estudios profesionales, fueron reglamentados por Resolución de la misma fecha, del Secretario de Estado de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

Pocos meses después, en fecha 7 de julio del 1882, el Congreso Nacional votó la Ley Orgánica de estudios profesionales, que promulgó el Presidente Meriño el día diez del mismo mes y año, con el propósito de "regularizar, ordenar y organizar los estudios superiores" que se hacían en el Instituto Profesional, considerando deficiente el Reglamento de educación pública vigente. (Ver guía cron. No. 34).

Por otra parte, atendiendo a "la necesidad manifiesta que, en materia de instrucción científica o facultativa, reclaman las importantes ciudades de Santiago y Puerto Plata", y atendiendo también a que por razones de distancia "se hace costoso y difícil el que la juventud cibaëña acuda a recojer los beneficios que brinda el Instituto Profesional" resolvió el Congreso, en fecha 7 de julio del 1883, crear cátedras de enseñanza científica que se considerarían anexas al Instituto, en las ciudades de Santiago de los Caballeros y San Felipe de Puerto Plata. (Ver guía cron. No. 37).

Varias leyes, decretos y resoluciones posteriores tuvie-

ron mucho que ver con la buena marcha del Instituto Profesional, ya afianzado sobre la base segura del interés general por los estudios profesionales, gracias a la consolidación paulatina pero constante de la soberanía nacional.

En el año 1912 se vota una reforma a la Ley General de Estudios y se dispone establecer, por el nuevo artículo 98, dos Institutos Profesionales, uno en la Capital de la República y el otro en la ciudad de Santiago de los Caballeros (Ver guía cron. No. 67). Este último, una vez instalado, estuvo laborando hasta que fué suprimido por la Ley No. 145 del Gobierno Militar, de fecha 5 de abril del 1918 (Ver guía cron. No. 74) que votó las nuevas leyes relativas a la enseñanza, por las cuales fueron centralizados en la Universidad de Santo Domingo los estudios profesionales.

SE RESTABLECE EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

El día 16 de noviembre del 1914 es preciso grabarlo con firmes caracteres en los anales universitarios dominicanos, pues, por disposición ejecutiva del Presidente Provisional Doctor Ramón Báez, resurge airoso el nombre de la cuatro veces centenaria Universidad de Santo Domingo. (Ver guía cron. No. 70).

“La antigua Universidad Real y Pontificia de Santo Tomás de Aquino, instaurada y mantenida en la ciudad de Santo Domingo, ... fué timbre y prez de la Primada de América, y su restauración ha sido siempre justa y noble aspiración de la intelectualidad dominicana” —expresó en su Decreto el Ejecutivo— pero, en verdad, no hubo otro propósito que el de restablecer el nombre de la antigua Casa de Estudios, ya que en el mismo Decreto se dijo: “El Instituto Profesional creado por Resolución Ejecutiva, en fecha 31 de Diciembre del 1866, queda transformado y constituido Universidad de Santo Domingo”. Además, en la exposición de motivos que precedió a la articulación, se ma-

nifestó con lógica incontestable, "que esa aspiración puede ser satisfecha —refiriéndose a la restauración de la Universidad— si se utilizan los elementos que integran el Instituto Profesional como base de la reconstrucción del Centro Universitario".

Con efecto, el Instituto Profesional abarcaba todas las disciplinas de la antigua Universidad; de sus aulas salieron hacia la práctica profesional y para el vasto campo de la investigación científica, muchos graduados que hoy constituyen un sector eminente de la intelectualidad dominicana; la restauración de aquel nombre, empolvado por los siglos, constituyó, pues, un retorno natural hacia lo correcto.

Como resultado feliz de la plausible preocupación que para nuestros dirigentes ha constituido el progreso constante de la Universidad de Santo Domingo —Primada de América— ésta ha dado los más provechosos frutos. Ni aun bajo la intervención militar de los Estados Unidos de América sufrió menoscabo alguno nuestra Alma Mater, pues, justo es decirlo, las autoridades militares trataron por diversas disposiciones de que en los estudios universitarios, como en los primarios y secundarios, se obtuviera el más alto grado de perfeccionamiento.

LA UNIVERSIDAD EN LA ERA DE TRUJILLO

Si la República Dominicana encontró en el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina al gobernante ilustre que había de colmar la aspiración popular y conducir los destinos nacionales por los más progresistas y seguros derroteros; al predestinado que convirtió el antiguo mito de la reconstrucción nacional en una realidad sorprendente y que situó a la República en el lugar digno que le corresponde entre las demás naciones civilizadas, la Universidad de Santo Domingo encontró, a su vez, en el Presidente Trujillo, al más ferviente auspiciador de su prestigio histórico, científico y cultural y a su Máximo Protector.

Cuando apenas ha tomado en sus manos las funciones ejecutivas, ya se preocupa el Presidente Trujillo por resolver el viejo problema de la inasistencia a cátedras de los Profesores (Ver guía cron. No. 108); hace obligatorias las prácticas de laboratorios (Ver guía cron. No. 107); prestigia el ejercicio profesional al obligar a los simplemente autorizados, a proveerse de un diploma universitario en el plazo de diez años (Ver guía cron. No. 109); se preocupa también por la honestidad de los exámenes, al prohibir a los Catedráticos formar parte del Jurado examinador, durante las pruebas a que deban someterse los estudiantes a quienes les han dado clases particulares (Ver guía cron. No. 111); más adelante promulga una nueva Ley General de Estudios (Ver guía cron. No. 114); pero convencido de que es preciso ir aún más lejos en la organización de la enseñanza universitaria, encarga a una comisión de dominicanos esclarecidos la preparación de un proyecto de ley sobre la materia (Ver guía cron. No. 117); hace una rigurosa y atinada selección del personal docente; promulga en el 1937 la nueva Ley de Organización Universitaria que entraña, entre otros jalones importantes hacia la formación de profesionales capaces, integrales, el relativo a la asistencia obligatoria de los estudiantes a las cátedras teóricas y a los ejercicios prácticos, que transformó la vieja Universidad de escasa vida estudiantil, de mero jurado examinador a que la reducían los estudiantes "libres", en un centro de estudios donde profesores y estudiantes se reúnen, mañana y tarde, en fecundo consorcio cultural, para hacer labor de apretada colmena y producir un tipo de profesional provisto del más sólido bagaje intelectual y científico, capaz de hacer honor al título académico con que está investido.

Pero, por si no fuera suficiente toda esa labor dominicanista, el Presidente Trujillo, desde el alto sitio que ocupa por el querer del pueblo y por sus aptitudes extraordinarias de gobernante ejemplar, restablece la Facultad de Filosofía (Ver guía cron. No. 158); crea concursos científicos entre los estudiantes universitarios (Ver guía cron. No. 147, 148 y 177), y sigue con atención el proceso de los es-

tudios, para hacer modificar la Ley de Organización Universitaria cuantas veces lo aconseja la experiencia o lo reclaman la más sana pedagogía o evidentes progresos científicos.

CENTENARIO DE LA REPUBLICA CIUDAD UNIVERSITARIA

El ciclo recorrido por la Universidad de Santo Domingo desde los albores de la República hasta la Era de Trujillo, va a completarse, en mágica realización sorprendente, al cumplirse el Primer Centenario de la República de Febrero. La magna fecha patriótica encuentra a la más antigua Universidad del Nuevo Mundo, vistiéndose con nuevos y magnificentes atavíos para seguir, con el más decidido entusiasmo, su elevada obra científica y cultural, sin limitación de tiempo y sin distinguir nacionalidades, razas o creencias religiosas; pero ahora, por feliz iniciativa de su máximo Protector, el Alma Mater va a alojarse en la Ciudad Universitaria, ambiente digno de "su alto y sereno espíritu orientado hacia la grandeza de la Patria y hacia la formación de más vastos horizontes en el alma humana" (6).

La Ciudad Universitaria que ya se construye a un costo inicial de dos millones de pesos, en uno de los más encantadores y pintorescos parajes de esta ciudad, constituirá el más elocuente símbolo de progreso de la Era de Trujillo y el más conspicuo monumento, el más valioso legado de las generaciones del primer siglo de vida independiente, para aquellas que, en lo futuro, sentirán gravitar sobre sus hombros el pesado fardo del honor nacional, sólo resistible por quienes, rectos de razón y sanos de conciencia, son capaces de llegar hasta el sacrificio en defensa de un levantado ideal.

(6) Mensaje del Presidente Trujillo al Senado, del 15 de Noviembre del 1943, que acompañó al proyecto de ley sobre la Ciudad Universitaria.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700

OFFICE OF THE DEAN
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700

GUIA CRONOLOGICA
DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES
DEL 1844 AL 1944

EMANADOS DE LOS PODERES LEGALMENTE
CONSTITUIDOS EN LA REPUBLICA
DOMINICANA

RELATIVOS A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
Y AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES
UNIVERSITARIAS

UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY
130 St. George Street
Toronto, Ontario
M5S 1A5
Canada

- 1.—Decreto del Congreso Nacional por el cual se crea una clase de latinidad en la Capital de la República.

“Considerando: —dice— que establecidas las escuelas primarias en todas las comunes de la República por la ley de 13 de Mayo último, es de la dignidad e interés de la Nación el proporcionar a la juventud estudiosa los medios de poder emprender las diversas carreras del servicio público con el conocimiento del idioma latino, que proporcionará el de todas las ciencias, y *en tanto que las circunstancias permitan el establecimiento de un colegio o seminario donde éstas se enseñen*”.

Dado por el Presidente Santana el 30 de junio del 1845.

C. de L., Tomo 1, Pág. 241, Año 1845.

- 2.—Decreto del Congreso Nacional que faculta a la Suprema Corte de Justicia para nombrar escribanos y defensores públicos.

Dado por el Presidente Santana el 4 de julio del 1845.

C. de L., Tomo 1, Pág. 263, Año 1845.

- 3.—Reglamento dado por la Diputación Provincial para el régimen económico e interior de la clase de latinidad creada por Decreto del 30 de junio del 1845.

Aprobado por el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Extranjeras, Bobadilla, el 16 de julio del 1845.

C. de L., Tomo 1, Pág. 313, Año 1845.

- 4.—Reglamento que designa las atribuciones y deberes de los empleados del Hospital Militar.

En sus artículos 19 a 22, bajo la rúbrica "Del Juro del Hospital", organiza un juro médico, quirúrgico y farmacéutico, entre cuyas funciones se encuentra la de "examinar cualquiera persona que admita el Gobierno al ejercicio de las profesiones de médico, cirujano o boticario, etc.", y, además "examinar los documentos de todo médico, cirujano o boticario extranjero que, condecorado en otro país con los grados y títulos necesarios, obtenga del Gobierno el permiso de ejercer la facultad en el territorio de la República".

Dado por el Presidente Santana el 16 de setiembre de 1846.

C. de L., Tomo 1, Pág. 456, Año 1846.

- 5.—Decreto del Congreso Nacional que mantiene "en toda su fuerza y vigor" el Decreto del 30 de junio del 1845 por el cual se creó la clase de latinidad.

Dado por el Presidente Santana el 26 de junio del 1847.

C. de L., Tomo 1, Pág. 517, Año 1847.

- 6.—Resolución del Poder Ejecutivo que determina el establecimiento de clases de matemáticas y la apertura de la clase de latinidad, a cargo de la Diputación Provincial.

Dada por el Consejo de Ministros Secretarios de Estado, bajo la presidencia de Santana, el 18 de setiembre del 1847.

C. de L., Tomo 1, Pág. 629, Año 1847.

- 7.—Ley que establece un Colegio Seminario en la Capital de la República, conforme a las disposiciones del Concilio Tridentino.

Dada por el Consejo de Ministros Secretarios de Estado, el 8 de mayo del 1848.

C. de L., Tomo 2, Pág. 20, Año 1848.

8.—Ley sobre los agrimensores públicos.

En su artículo 10. dice: "En la extensión de cada Provincia de la República habrá un número de seis agrimensores públicos, nombrados por el Poder Ejecutivo, previo el examen y demás formalidades que sean requeridas para tales funciones".

Promulgada por el Presidente Santana el 8 de julio del 1848.

C. de L., Tomo 2, Pág. 74, Año 1848.

9.—Ley orgánica y de enjuiciamiento de los Tribunales de justicia de la República.

En su artículo 122 dice: "Al Presidente de la República corresponde el nombramiento de los defensores y escribanos públicos, y someter los aspirantes al examen establecido y exhibición de documentos calificativos de capacidad, moralidad y patriotismo, a que se agregará constancia de haber hecho pasantía dos años a lo menos".

Promulgada por el Presidente Buenaventura Báez, el 6 de mayo del 1852.

C. de L., Tomo 2, Pág. 374, Año 1852.

10.—Decreto del Congreso Nacional sobre instrucción pública.

En su Artículo 10 prevé el restablecimiento de la Universidad, al decir: "Art. 10. — Los estudios hechos en estos establecimientos superiores y en el Seminario serán suficientes *para obtener grados en la Universidad, luego que las circunstancias permitan su restablecimiento*".

Dado por el Presidente Buenaventura Báez el 6 de mayo del 1852.

C. de L., Tomo 2, Pág. 400, Año 1852.

11.—Decreto del Poder Ejecutivo que establece dos Colegios Nacionales, uno en la Capital de la República y otro en la ciudad de Santiago, para estudios superiores.

“Considerando: —dice— 1o. La conveniencia de establecer planteles de educación que ofrezcan esperanzas de mejora social en la ilustración de la juventud; y 2o. La imperiosa necesidad en que se halla la República de formar hombres capaces de servirla en los diferentes ramos de su Administración”.

Es interesante transcribir los siguientes artículos, relativos al plan de estudios:

“Art. 2. — En el Seminario continuarán enseñándose la lengua latina, la moral y botánica; y se establecerán además, con el auxilio del Gobierno, cátedras de teología y derecho canónico. Parr. único: Esto no impide que se establezcan todas aquellas cátedras que tenga por conveniente el Arzobispado.”

“Art. 3. — En los Colegios nacionales se enseñarán las materias siguientes: idiomas vivos, dibujo lineal, teneduría de libros, aritmética razonada, agricultura y horticultura, veterinaria, química aplicada a las artes, literatura, ciencias filosóficas, ciencias políticas, ciencias médicas y la náutica.”

“Art. 4. — Las primeras siete materias constituirán cursos anuales y nueve clases, dividiéndose la de idiomas en una de francés, otra de inglés y otra de alemán.”

“Art. 5. — La literatura constituirá una clase, en la cual se enseñará en cursos bianuales la retórica, métrica, bellas letras, la literatura o crítica del lenguaje, y la historia antigua y moderna.”

“Art. 6. — Las ciencias filosóficas constituirán dos clases, que durarán dos años cada una: la primera comprenderá la enseñanza de la lógica, ideología, metafísica, ética, física, geografía, cronología; y la segunda, las matemáticas puras, trigonometría, agrimensura y cosmografía.”

“Art. 7. — Las ciencias políticas se dividirán en cuatro clases: una comprenderá el derecho natural y civil; otra la política o derecho constitucional y legislación civil criminal; otra la economía política; y la otra la táctica parlamentaria, derecho prác-

tico, medicina legal, derecho administrativo y derecho de gentes. Párr. único: Cada clase durará dos años; pero la cuarta no se establecerá mientras no haya transcurrido un bienio, para que puedan asistir a ella a estudiar las materias respectivas los que hayan cursado alguna de las tres anteriores."

"Art. 8. — Las ciencias médicas abrazarán los siguientes ramos: anatomía, fisiología, química médica, física médica, historia natural médica, farmacología, higiene, patología quirúrgica, patología y terapéutica generales, operaciones y aparatos, terapéutica y materia médica, medicina legal, partos, enfermedades de las mujeres recién paridas y de los niños recién nacidos. Párr. único: Estas materias se dividirán en cuatro clases, con anuencia de los profesores que se consultarán; de modo que el aprendizaje de todos pueda efectuarse en cinco años, y sea fácil abrir cursos cada treinta meses."

Dado por el Presidente Buenaventura Báez el 20 de octubre del 1852.

C. de L., Tomo 2, Pág. 435, Año 1852.

- 12.—Resolución del Poder Ejecutivo que nombra preceptores para el Colegio Nacional de esta Capital. Fué resuelto "Nombrar para preceptores del Colegio nacional de esta ciudad, a los señores Dr. Elías Rodríguez y Gaspar Hernández, catedráticos de filosofía; el primero, para enseñanza de lógica, ideología, metafísica, ética, geografía y cronología; y el segundo, para la de matemáticas puras, trigonometría, agrimensura y cosmografía. Al señor Tomás Bobadilla, para la clase de derecho civil. Al señor Dr. Manuel María Valverde, para las dos clases que comprenden la enseñanza de todas las materias médicas. Al señor Félix María Delmonte, para la clase de literatura".

Dada por el Presidente Buenaventura Báez, el 28 de octubre del 1852.

C. de L., Tomo 2, Pág. 443, Año 1852.

13.—Decreto del Congreso Nacional que modifica el del 20 de octubre del 1852, relativo a los dos Colegios Nacionales.

“Considerando:—dice— que las rentas destinadas al ramo de la instrucción superior de la juventud serían deficientes, si se estableciesen en los Colegios de la Capital y Santiago de los Caballeros todas las clases indicadas en el decreto del Ejecutivo, fecha 20 de octubre del año pasado, en razón de que son de lujo la mayor parte de las asignaturas señaladas para ellas, y algunas extrañas a las profesiones que adquirirán los jóvenes en aquellos mismos institutos;

“Considerando: que el estudio de idiomas vivos, teneduría de libros, dibujo lineal y otras materias semejantes no corresponden al rango de Colegios, como los que son objeto de esta disposición;

“Considerando: que la química aplicada a las artes, la agricultura y horticultura, y otros ramos de esta especie son, unos de puro adorno, otros innecesarios por ahora y otros propios de una hacienda modelo o de escuelas rurales, y no de los salones de un Colegio.

“Considerando: que sin recargar la juventud con el estudio de un crecido número de asignaturas, bien puede la Patria crear hombres útiles para servirla dignamente en los diferentes ramos de la administración.”

Por ello expresó en su artículo primero: “Las clases en que se divide la instrucción superior de los Colegios nacionales, creados en esta Capital y Santiago de los Caballeros, son las siguientes:

Medicina, comprendiendo todos los ramos que expresa el Art. 8 del decreto del Ejecutivo, fecha 20 de octubre del año próximo pasado, y son: anatomía, química médica, física médica, historia natural médica, farmacología, higiene, patología y terapéutica generales, operaciones y aparatos, terapéutica y materia médica, medicina legal, partos, enfermedades de las mujeres recién paridas y de los niños recién nacidos; filosofía, comprensiva de los siguientes ramos: lógica, ética, metafísica y física; derecho civil, literatura, legislación civil y

criminal del país, comprendidos en ella, derecho mercantil y práctica forense, economía política y latinidad”.

Dado por el Presidente Santana el 6 de mayo del 1853.

C. de L., Tomo 2, Pág. 474, Año 1853.

14.—Ley sobre instrucción pública.

En el párrafo único del artículo primero dice: “Los cursos que se ganen en el Colegio Seminario Conciliar de esta Capital, y en los nacionales que se establezcan con las licencias del Gobierno, en otros puntos de la República, servirán a los que los hayan ganado *para obtener los grados académicos, cuando se restablezca la Universidad, conforme al art. 24 de la ley de 8 de Mayo de 1848*, si los alumnos han cursado los años de estudio, sufrido los exámenes y llenado los demás requisitos exigidos en el plan de estudios y demás disposiciones que al efecto se deben dictar por la Comisión superior directiva de estudios, para regularizar la enseñanza”.

Y añade en el artículo 19: “Por ahora y hasta que mejores circunstancias lo permitan, queda suprimida la enseñanza de las clases que existen en el Colegio de San Buenaventura de esta Capital, exceptuándose la de latinidad, que se refundirá en el Colegio Seminario, con el mismo sueldo que al presente tiene, o que en adelante se le asigne”.

Expresa, por último, en los artículos 21 y 22, lo siguiente: “Art. 21.—Con el fin de que los cursantes de filosofía y medicina del Colegio de San Buenaventura no sufran atraso ni pérdida en su instrucción, el Poder Ejecutivo proveerá inmediatamente en dicho Colegio Seminario las cátedras de derecho patrio, filosofía, medicina y las demás que le atribuye la misma ley, eligiendo los catedráticos, según le es facultativo, y dotándolos con las retribuciones y asignaciones que permita la posibilidad de los fondos del Seminario”.

“Art. 22.—Los libros, papeles, muebles y demás enseres del Colegio de San Buenaventura, con inven-

tario formal se trasladarán al Colegio Seminario; y bajo recibo en forma, se entregarán al Síndico del referido Seminario.”

Promulgada por el Presidente Santana el 20 de junio del 1855.

C. de L. Tomo 3, Pág. 123, Año 1855.

15.—Ley sobre escribanías públicas.

En su artículo 4 expresa: “El pretendiente a la escribanía, provisto de la documentación enumerada, la acompañará con su solicitud al presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien decretará el nombramiento de una comisión de tres escribanos, y en defecto de este número, ha de llenarse con defensores públicos, indicando el día y hora en que debe tener lugar el examen; y verificado éste, si resulta tener la capacidad necesaria, le despachará el correspondiente título que deberá ser presentado al Poder Ejecutivo para que le ponga el exequátur correspondiente.”

Promulgada por el Presidente Buenaventura Báez el 11 de mayo del 1857.

C. de L., Tomo 3, Pág. 325, Año 1857.

16.—Resolución del Ayuntamiento de la Capital, que establece el nombre de varias calles de la misma.

En su artículo 6 dice: “La calle que va del ex Convento de Santa Clara hacia el Oeste hasta la muralla, se nombrará calle de la “Universidad”, en memoria de la que existió en ésta y extendió sus luces en toda la América.”

Dada por el Ayuntamiento, presidido por Leonardo Delmonte, el 21 de marzo del 1859.

C. de L., Tomo 3, Pág. 568, Año 1859.

17.—LEY QUE RESTABLECE LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.

“Art. 1.—Se restablece la antigua Universidad de Santo Domingo.

“Art. 2.—La enseñanza universitaria abrazará por ahora, cuatro facultades, a saber:

1.—de filosofía; 2.—de jurisprudencia; 3.— de ciencias médicas; 4.—de sagradas letras.

“Art. 3.—Las cátedras de las facultades de filosofía, jurisprudencia y ciencias médicas, se establecerán en el mismo local que se destine para la Universidad.

“Art. 4.—Las cátedras de sagradas letras se establecerán en el Seminario, y serán pagadas por el erario público.

“Art. 5.—La inspección y gobierno de la Universidad estarán a cargo de un Gran Consejo; de una Junta de inspección y de un Rector que es el jefe del establecimiento, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de instrucción pública; que está a cargo del Secretario de Estado en el Despacho del ramo”.

En los demás artículos de la Ley —que en total son 78—se organizan los estudios y el funcionamiento general de la Universidad.

Promulgada por el Presidente Santana el 16 de junio del 1859.

C. de L., Tomo 3, Pág. 611, Año 1859.

18.—Real Orden que habilita como abogados a los defensores públicos de la extinguida República Dominicana.

Comunicada por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, O'Donnell, el 7 de octubre del 1861.

Publicada por el Secretario de Gobierno, Felipe Dávila Fernández de Castro, el 21 de noviembre del 1861.

C. de L., Tomo 4, Pág. 183, Año 1861.

19.—Real Orden que aprueba el registro de los defensores públicos inscritos de conformidad con la Real Orden del 7 de octubre del 1861.

Comunicada por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, O'Donnell, el 30 de octubre del 1862.

Publicada por el Secretario de la Real Audiencia, Manuel de Jesús Heredia, el 8 de diciembre del 1862.

C. de L., Tomo 4, Pág. 240, Año 1862.

- 20.—Resolución del Poder Ejecutivo que restablece el Colegio Seminario, bajo la dirección del Presbítero Fernando A. de Meriño.

Dada por el Consejo de Secretarios de Estado el 21 de diciembre del 1866.

C. de L., Tomo 4, Pág. 651, Año 1866.

- 21.—Reglamento sobre educación pública, por el cual se establece el Instituto Profesional.

En su artículo 21 dice: "Hasta que el Congreso no determine otra cosa, se establecerá un Instituto Profesional en la capital de la República, etc."

Y en el artículo 26 añade: "En el Instituto Profesional se enseñará Matemáticas, Filosofía, Jurisprudencia, Medicina y Sagradas letras".

Dado por el Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo, el 31 de diciembre del 1866.

C. de L., Tomo 4, Pág. 655, Año 1866.

- 22.—Reglamento para los hospitales militares de la República.

En el artículo 27 se refiere al Juro Médico en términos similares a los expuestos en el Reglamento del 16 de setiembre del 1846.

Dado por el Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar, el 31 de julio del 1867.

C. de L., Tomo 5, Pág. 179, Año 1867.

- 23.—Ley sobre agrimensores públicos.

Deroga la del 6 de julio del 1848 y establece nuevas disposiciones.

Promulgada por el Presidente Buenaventura Báez el 22 de agosto del 1871.

C. de L., Tomo 5, Pág. 380, Año 1871.

24.—Ley de Presupuesto para el año de 1875.

En lo que respecta al Colegio Seminario, apropia, para sueldos a los profesores del instituto, por mes a \$150.00, \$1,800.00, y para "una cátedra de derecho civil y otra de medicina anexas al Seminario, a \$30.00 por mes cada una, \$720.00".

Dada por el Presidente de la República Ignacio M. González, el 2 de enero del 1875.

C. de L., Tomo 6, Pág. 228, Año 1875.

25.—Ley orgánica para los tribunales de la República.

En sus artículos 66, 67, 68 y 69, dice lo siguiente:

"Art. 66.—Los profesores de jurisprudencia que, con título legítimo y autorización bastante, se dedicaren ante los tribunales de justicia a la defensa de los negocios contenciosos, son abogados.

"Art. 67.—Para ser abogado se necesita: tener veinte y un años cumplidos; haber hecho los estudios necesarios; haber practicado durante dos años por lo menos con otros abogados, y presentar las certificaciones de vida y costumbres.

"Art. 68.—Los abogados son nombrados por la Suprema Corte, previo examen ante ella. Su número es ilimitado, y tienen facultad para defender ante los tribunales de la República, sin necesidad de licencia ni autorización alguna.

Párr. Los abogados cuando suspendan por algún tiempo, voluntariamente, el ejercicio de su profesión, no necesitan impetrar licencia para volverla a ejercer.

"Art. 69.—Pueden obtener el título de abogados, los fiscales y jueces que hubieren desempeñado esas funciones durante cinco años consecutivos, previo examen ante la Suprema Corte, si ella lo juzgare conveniente".

Promulgada por el Presidente Ignacio M. González, el 11 de agosto del 1875.

C. de L., Tomo 6, Pág. 466, Año 1875.

- 26.—Decreto de la Cámara Legislativa, que crea una Junta Médica en la ciudad de Santiago.

“La Junta ejercerá —dice en su artículo 2— las atribuciones que le delegue especialmente el Juro médico de esta Capital, y cuidará de que ningún individuo que no haya sido autorizado por dicho Juro ejerza la profesión”.

Dado por el Consejo de Ministros el 8 de abril del 1876.

C. de L., Tomo 7, Pág. 44, Año 1876.

- 27.—Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se establece la Ilustre Universidad literaria.

“Atendiendo: —dice— que desde que se fundó la República existe la legítima aspiración de que se establezca una Universidad literaria.

“Considerando: que el grado de cultura obtenido por las nuevas generaciones desarrolladas desde entonces hace ya imprescindible la satisfacción de esa ingente necesidad”.

“Art. 1.—Se establece un instituto de instrucción superior científica que tendrá por nombre, “Ilustre Universidad literaria”.

“Art. 2.—En ella se enseñarán las siguientes asignaturas: idioma latino, filosofía intelectual y física; derecho romano, legislación patria civil, de comercio y penal; teoría de los procedimientos; práctica forense; derecho internacional y diplomático; derecho administrativo; economía política; medicina, comprendiendo higiene pública y privada, fisiología, patología interna, anatomía, terapéutica, toxicología, medicina legal y materia médica; cirugía comprendiendo anatomía general y especial del cuerpo humano, procedimientos operatorios y obstetricia; botánica; química; farmacia; matemáticas; agrimensura; ingeniatura civil. (sic)

Dado por el Consejo de Secretarios de Estado el 25 de febrero del 1879.

C. de L., Tomo 7, Pág. 470, Año 1879.

- 28.—Resolución del Poder Ejecutivo que destina rentas para el sostenimiento de la Ilustre Universidad literaria.

Dada por el Consejo de Secretarios de Estado el 25 de febrero del 1879.

C. de L., Tomo 7, Pág. 472, Año 1879.

- 29.—Resolución del Poder Ejecutivo que establece cátedras de derecho y ciencias médicas.

“Atendiendo: —dice— a que es de toda necesidad facilitar a la juventud la instrucción superior; y

“Atendiendo: a que las escasas rentas de que puede disponer el Gobierno no le permiten reinstalar definitivamente el Instituto Profesional que con aquel fin establece la ley”.

“Art. 1.—Se establecen en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, las siguientes cátedras:

De derecho civil; de derecho constitucional y derecho internacional;

De medicina, cirugía y farmacia”.

Dada por el Presidente Fernando A. de Meriño el 7 de octubre del 1880.

C. de L., Tomo 7, Pág. 683, Año 1880.

- 30.—Resolución del Poder Ejecutivo que establece una cátedra de agrimensura.

“Atendiendo: —dice— a que el Reglamento sobre educación pública reclama el planteamiento de una cátedra de matemáticas en el Instituto Profesional, y que el estudio de la agrimensura exige el conocimiento previo de aquellas.

“Atendiendo: a que es urgente formar hombres

hábiles que contribuyan al reparto legal de la propiedad, evitando las cuestiones que podrían suscitarse ante el rápido incremento de la agricultura y demás industrias en la República para mayor garantía de los que adquieran terrenos en ella”.

“Art. 1.—Desde el día 3 de Enero próximo se abrirá en el Instituto profesional una cátedra de agromensura, con el haber correspondiente a las demás cátedras establecidas”.

Dada por el Presidente Fernando A. de Meriño, el 14 de diciembre del 1880.

C. de L., Tomo 7, Pág. 735, Año 1880.

- 31.—Resolución del Poder Ejecutivo que autoriza la creación de dos cátedras auxiliares del Instituto Profesional, que serán cursos preparatorios para el estudio del Derecho, de la Medicina y de las ciencias matemáticas.

“Atendiendo: —expresa— a que la resolución del Poder Ejecutivo de siete de octubre 1880, que crea las actuales cátedras del Instituto Profesional, al facilitar a la juventud la instrucción superior, prescindía de los conocimientos previos, sin los cuales carecerían de base los estudios profesionales.

“Atendiendo: a que algunos de los alumnos inscritos en las mencionadas cátedras, según declaración de los respectivos catedráticos, presentan esta laguna en su instrucción anterior respecto de materias que no pueden estudiarse en los cursos actuales, pero que son indispensables para la adquisición de los títulos correspondientes.

“Atendiendo: a que funcionando ya con regularidad diferentes cátedras del Instituto Profesional, es absolutamente necesario suplir aquella deficiencia, mientras se organiza definitivamente la enseñanza general de la República”.

Dada por el Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, el 12 de enero del 1882.

C. de L., Tomo 8, Pág. 165, Año 1882.

- 32.—Resolución del Ministro de Instrucción Pública, que acuerda el título de Bachiller a diversos estudiantes del Instituto Profesional.

Dada por el Ministro de Inst. Pública, Eliseo Grullón, el 5 de julio del 1882.

C. de L., Tomo 8, Pág. 200, Año 1882.

- 33.—Ley de Agrimensura.

“Considerando: —dice— que la creación del Instituto Profesional, en cuyo seno existe una cátedra de agrimensura, hace variar las condiciones de la mayor parte de los individuos llamados a ejercer la profesión de agrimensores.

“Considerando: —añade— que hay contradicción entre el texto de la ley actual de agrimensura y la existencia de dicha cátedra, por no ser lógico que los exámenes pasados ante el cuerpo superior de instrucción pública, sufran una revisión por uno o dos agrimensores”.

Promulgada por el Presidente de la República Fernando A. de Meriño, el 30 de junio del 1882.

C. de L., Tomo 8, Pág. 240, Año 1882.

- 34.—Ley orgánica de estudios profesionales. (Reorganización del Instituto Profesional).

Promulgada por el Presidente Fernando A. de Meriño el 10 de julio del 1882.

C. de L., Tomo 8, Pág. 276, Año 1882.

- 35.—Reglamento orgánico del Juro Médico de la República.

Dado por el Presidente del Juro médico, Pedro Antonio Delgado el 14 de agosto del 1882.

Aprobado por el Ministro de lo Interior y Policía, Ulises Heureaux, el 17 de agosto del 1882.

C. de L., Tomo 8, Pág. 352, Año 1882.

36.—Ley sobre Juro Médico de la República.

“Considerando: —dice— que es de urgente necesidad dictar una ley que organice las funciones de los médicos, cirujanos, farmacéuticos, dentistas y comadronas, en el ejercicio de sus profesiones y en sus relaciones con el Gobierno, los Municipios, los tribunales de justicia y los vecinos.

“Considerando: que es necesario alentar también a los que aspiran a la noble profesión médica, garantizando la legitimidad facultativa contra el empirismo que la desvirtúa”.

Promulgada por el Presidente U. Heureaux el 23 de mayo del 1883.

C. de L., Tomo 8, Pág. 435, Año 1883.

37.—Resolución del Congreso Nacional que crea cátedras de enseñanza científica, que se considerarán anexas al Instituto Profesional, en las ciudades de Santiago de los Caballeros y San Felipe de Puerto Plata.

“Atendiendo: —expresa— a la necesidad manifiesta que, en materia de instrucción científica o facultativa, reclaman las importantes ciudades de Santiago y Puerto Plata.

“Atendiendo a que, si bien existe en esta Capital un Instituto Profesional, por la misma distancia en que se encuentran aquellos puntos, se hace costoso y difícil el que la juventud cibaeña acuda a recoger los beneficios que brinda dicho Instituto; y,

“Considerando: que es deber del Gobierno facilitar los medios que contribuyan al adelanto intelectual de la República, mientras se organice definitivamente en ella la enseñanza general”.

Dada por el Presidente de la República U. Heureaux, el 7 de julio del 1883.

C. de L., Tomo 8, Pág. 513, Año 1883.

38.—Reglamento complementario de educación pública. (Organiza el régimen de las escuelas superiores en

su relación con el Instituto Profesional, y reglamenta las cátedras de Santiago y Puerto Plata).

Dado por Casimiro N. de Moya, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo, el 12 de setiembre del 1883.

C. de L., Tomo 8, Pág. 536, Año 1883.

- 39.—Resolución del Congreso Nacional que declara propiedad del Instituto Profesional las anexidades en ruinas del ex Convento Dominicó, en las cuales existió la antigua Universidad.

Dada por el Presidente de la República, U. Heu-reaux, el 28 de agosto del 1884.

C. de L., Tomo 9, Pág. 159, Año 1884.

- 40.—Ley General de Estudios. (En el Capítulo XIII —artículos 100 a 138— organiza los estudios en el Instituto Profesional).

Promulgada por el Presidente U. Heu-reaux, el 29 de agosto del 1884.

C. de L., Tomo 9, Pág. 162, Año 1884.

- 41.—Decreto del Congreso Nacional que autoriza al Instituto Profesional a otorgar el título de "Maestro de Obras para fábricas urbanas" a los alumnos que hayan sido aprobados en el tercer curso del estudio de matemáticas.

Dado por el Presidente U. Heu-reaux el 27 de octubre del 1887.

C. de L., Tomo 10, Pág. 259, Año 1887.

- 42.—Resolución del Congreso Nacional que autoriza a la Suprema Corte de Justicia a librar títulos de abogado, previo examen, en favor de las personas autorizadas para postular ante los tribunales que los soliciten en el término de seis meses.

Dado por el Presidente U. Heu-reaux el 20 de junio del 1888.

C. de L., Tomo 10, Pág. 372, Año 1888.

- 43.—Ley General de Estudios. (El Capítulo XIII organiza los estudios en el Instituto Profesional. Derogatoria de las disposiciones contenidas en la Ley de 1884 que le sean contrarias).

Promulgada por el Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo, el 26 de febrero del 1889.

C. de L., Tomo 11, Pág. 51, Año 1889.

- 44.—Resolución del Congreso Nacional que autoriza al Gobierno a gastar hasta la suma de ocho mil pesos para la adquisición de un edificio que sirva de local al Instituto Profesional.

“Considerando: —dice— que es deber de la Representación Nacional velar por el progreso y sostenimiento de la Instrucción Pública, a la que debe realzar por cuantos medios sean conducentes a fin de obtener honra y provecho para la Nación;

“Considerando: que el Instituto Profesional no tiene un lugar adecuado que le pertenezca y tiene que existir en un edificio que no reúne las condiciones de decencia y comodidad que exige el plantel de enseñanza que lo ocupa”.

Dada por el Presidente U. Heureaux el 31 de mayo del 1890.

C. de L., Tomo 11, Pág. 443, Año 1890.

- 45.—Resolución del Congreso Nacional que faculta al Instituto Profesional a dar títulos de Licenciado en Medicina, Derecho y Farmacia, a aquellos Médicos, Abogados y Farmacéuticos que en virtud de Leyes especiales lo tengan adquirido por Poder competente, sin otra formalidad que la presentación del título que lo acredite.

Dada por el Presidente U. Heureaux el 21 de junio del 1890.

C. de L., Tomo 11, Pág. 494, Año 1890.

- 46.—Decreto del Congreso Nacional que autoriza al Ins-

tituto Profesional a expedir el título de Ingeniero Civil.

Dado por el Presidente U. Heureaux el 29 de junio del 1890.

C. de L., Tomo 11, Pág. 517, Año 1890.

- 47.—Resolución del Congreso Nacional que modifica la anterior resolución relativa a la expedición de títulos de Licenciado en Medicina, Derecho y Farmacia.

Dada por el Presidente U. Heureaux el 11 de setiembre del 1890.

C. de L., Tomo 11, Pág. 567, Año 1890.

- 48.—Resolución del Poder Ejecutivo que autoriza la apertura de una calle en los terrenos de la antigua Universidad.

Dada por el Presidente U. Heureaux el 18 de agosto del 1891.

C. de L., Tomo 12, Pág. 185, Año 1891.

- 49.—Ley Orgánica para los Tribunales de la República.

En su artículo 65 dice: "Los individuos que a la publicación de la presente ley, tengan a su favor título de abogado expedido por la Suprema Corte de Justicia son *ipso facto* Licenciados en derecho de la Facultad nacional. El Instituto Profesional les expedirá el título correspondiente.

Y añade en su artículo 66: "Los capacitados para la abogacía por el Instituto Profesional mediante el título de Licenciado en Derecho, pueden ejercer la profesión de abogado ante todos los Tribunales de la República, en virtud del nombramiento y autorización que al efecto les expida la Suprema Corte de Justicia y del juramento que deben prestar ante la misma."

Promulgada por el Presidente U. Heureaux el 21 de junio del 1895.

C. de L., Tomo 13, Pág. 509, Año 1895.

- 50.—Reglamento del Congreso Nacional para los estudiantes que cursen carreras por cuenta del Estado en el extranjero.

Dado por el Presidente U. Heureaux el 21 de junio del 1895.

C. de L., Tomo 13, Pág. 541, Año 1895.

- 51.—Ley General de Instrucción Pública.

(El Capítulo V organiza los estudios en el Instituto Profesional.)

Promulgada por el Presidente U. Heureaux el 25 de junio del 1895.

C. de L., Tomo 13, Pág. 554, Año 1895.

- 52.—LEY GENERAL DE ESTUDIOS.

(El Capítulo V organiza los estudios en el Instituto Profesional. Se dictan nuevas disposiciones derogatorias de las anteriores.)

En su artículo 18 expresa: "Habrá un Instituto Profesional y un Seminario Conciliar en la Capital de la República, un Colegio Central en las ciudades de Santo Domingo y Santiago y Escuelas Superiores en las demás cabeceras de provincias y distritos".

Promulgada por el Presidente U. Heureaux el 26 de junio del 1899.

C. de L., Tomo 15, Pág. 168, Año 1899.

- 53.—Decreto del Gobierno Provisional que establece la Dirección de Enseñanza Normal y pone en vigor la Ley General de Estudios del 29 de agosto del 1884, reformándola. (El Capítulo XIV —artículos 98 y siguientes— organiza los estudios en el Instituto Profesional.)

Dado por el Presidente Provisional Horacio Vásquez, el 4 de julio del 1902.

C. de L., Tomo 17, Pág. 45, Año 1902.

- 54.—Decreto del Gobierno Provisional que faculta a la Suprema Corte de Justicia a conceder autorizaciones para postular, a individuos de reconocida idoneidad y buena conducta, en los Distritos y Provincias en donde no haya por lo menos cuatro abogados con estudio abierto.

Dado por el Presidente Provisional Horacio Vásquez el 19 de setiembre del 1902.

C. de L., Tomo 17, Pág. 92, Año 1902.

- 55.—Resolución del Congreso Nacional que nombra una Comisión para la redacción de un proyecto de Ley de Estudios.

Dada por el Presidente de la República A. W. y Gil, el 2 de setiembre del 1903.

C. de L., Tomo 17, Pág. 134, Año 1903.

- 56.—Decreto del Gobierno Provisional que deroga el del 19 de setiembre del 1902, que facultó a la Suprema Corte de Justicia a conceder autorizaciones para postular ante los tribunales.

“Considerando: —dice— que el Decreto de fecha 19 de setiembre del año 1902, al otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de expedir autorización para postular por ante los Tribunales de la República, en desprestigio de la Facultad de Derecho del Instituto Profesional y de la profesión de Abogado, arrebató y arrebató estímulos y alientos a los que se consagran a tan arduo estudio”.

Dado por el Presidente Provisional Morales L., el 11 de mayo del 1904.

C. de L., Tomo 17, Pág. 222, Año 1904.

- 57.—Decreto del Gobierno Provisional que asimila los postulantes a los abogados, para los fines del Decreto del 7 de mayo del 1904 relativo a los tribunales de primera instancia.

- Dado por el Presidente Provisional Morales L., el 15 de junio del 1904.
C. de L., Tomo 17, Pág. 300, Año 1904.
- 58.—Decreto del Gobierno Provisional mediante el cual se reconoce al Seminario Conciliar la propiedad sobre una casa cuyo *uso y usufructo* estaba atribuido al Instituto Profesional.
Dado por el Presidente Provisional Morales L., el 16 de junio del 1904.
C. de L., Tomo 17, Pág. 307, Año 1907.
- 59.—Resolución del Congreso Nacional que crea nuevamente una Comisión para formular leyes de instrucción pública.
Dado por el Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia de la República, R. Cáceres, el 2 de junio del 1905.
C. de L., Tomo 18, Pág. 103, Año 1905.
- 60.—Resolución del Congreso Nacional que interpreta el Art. 31 de la Ley sobre el Juro Médico de la República.
Dada por el Presidente de la República, R. Cáceres, el 14 de mayo del 1907.
C. de L., Tomo 18, Pág. 363, Año 1907.
- 61.—Decreto del Congreso Nacional que deroga el decreto preliminar de la Ley de Estudios vigente (dado por el Presidente Provisional Vásquez el 4 de julio del 1902) excepto el Art. 8 del mismo, que pone en vigor, reformada en su texto, la Ley General de Estudios del 29 de agosto del 1884.
Dado por el Presidente de la República, R. Cáceres, el 22 de junio del 1907.
C. de L., Tomo 18, Pág. 438, Año 1907.
- 62.—Decreto del Congreso Nacional que reforma la Ley del Juro Médico.

Dado por el Presidente de la República, R. Cáceres, el 6 de junio del 1908.

C. del L., Tomo 19, Pág. 64, Año 1908.

- 63.—Resolución del Congreso Nacional que declara que los artículos 4 y 5 de la Ley de Agrimensura del primero de julio del 1882, quedaron derogados por los artículos 15 y 18 de la Ley Orgánica de estudios profesionales del 7 de julio del 1882.

Dada por el Presidente de la República, R. Cáceres, el 2 de junio del 1908.

C. de L., Tomo 19, Pág. 104, Año 1908.

- 64.—Ratificación de la convención celebrada en México el 28 de enero del 1902 sobre el ejercicio de profesiones liberales y texto de dicha convención.

Expedida por el Presidente de la República, R. Cáceres, el 24 de diciembre del 1910.

C. de L., Tomo 20, Pág. 135, Año 1911.

- 65.—Ley relativa a los exámenes para optar al título de Licenciado en Derecho de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Organización Judicial.

Promulgada por el Presidente E. Victoria, el 16 de abril del 1912.

C. de L., Tomo 21, Pág. 36, Año 1912.

- 66.—Ley relativa a los exámenes de las personas comprendidas en el Art. 72 de la Ley de Organización Judicial.

Promulgada por el Presidente E. Victoria, el 25 de mayo del 1912.

C. de L., Tomo 21, Pág. 77, Año 1912.

- 67.—Ley que reforma la Ley General de Estudios.

En su Art. 98 dice: "Habrán dos Institutos Profesionales, uno en la Capital de la República y otro en la ciudad de Santiago de los Caballeros".

Promulgada por el Presidente E. Victoria, el 27 de mayo del 1912.

C. de L., Tomo 21, Pág. 105, Año 1912.

- 68.—Ley relativa a la reválida de títulos procedentes de facultades extranjeras.

Promulgada por el Presidente E. Victoria, el 15 de junio del 1912.

C. de L., Tomo 21, Pág. 119, Año 1912.

- 69.—Ley que dispone sufragar los gastos de los estudiantes pobres que deban examinarse ante los Institutos Profesionales.

Promulgada por el Presidente E. Victoria, el 21 de junio del 1912.

C. de L., Tomo 21, Pág. 136, Año 1912.

- 70.—DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL QUE DECLARA AL INSTITUTO PROFESIONAL OFICIALMENTE TRANSFORMADO Y CONSTITUIDO EN UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.

“Considerando: —expresa— que la antigua Universidad Real y Pontificia de Santo Tomás de Aquino, instaurada y mantenida en la ciudad de Santo Domingo por más de dos centurias; fué timbre y prez de la Primada de América, y su restauración ha sido siempre justa y noble aspiración de la intelectualidad dominicana;

“Considerando: que esa aspiración puede ser satisfecha, en parte principalísima, si se utilizan los elementos que integran el Instituto Profesional como base de la reconstrucción del Centro Universitario;

“Considerando: que es de urgente necesidad para el mayor desarrollo de los estudios profesionales atender a la reorganización y al mayor prestigio de la enseñanza superior en la República;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

"Art. 1.—El Instituto Profesional creado por Resolución Ejecutiva, en fecha 31 de Diciembre del 1866, queda transformado y constituido Universidad de Santo Domingo.

"Art. 2.—Los estudios profesionales de las diversas facultades, así como su organización académica, serán objeto de una ley especial.

"Art. 3.—Se fija el día 29 del corriente mes de Noviembre para la instalación de la Universidad de Santo Domingo.

"Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República a los 16 días del mes de noviembre del 1914, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

Dr. BAEZ.

El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública: J. B. Peynado."

C. de L., Tomo 23, Pág. 126, Año 1914.

—Decreto del Gobierno Provisional mediante el cual se pone en vigor el Código de Educación Común.

"Art. 1.—Se pone en vigor el Código Orgánico y Reglamentario de Educación Común, el cual regirá desde su publicación oficial en el territorio de la República.

"Art. 2.—Toda ley anterior, relativa a la organización y reglamentación al ramo de enseñanza, queda derogada desde que empiece a regir el referido Código".

Dado por el Presidente Provisional Dr. Báez, el 23 de noviembre del 1914.

C. de L., Tomo 23, Pág. 127, Año 1914.

- 72.—Decreto del Gobierno Provisional por el cual se dona a la Universidad de Santo Domingo un área de terreno compuesta de 14,962 metros cuadrados, en el lugar nombrado "La Generala" de esta ciudad.

Dado por el Presidente Provisional Dr. Báez el 24 de noviembre del 1914.

C. de L., Tomo 23, Pág. 133, Año 1914.

- 73.—Resolución del Congreso Nacional que autoriza la instalación del Instituto Profesional de Santiago.

Dada por el Presidente de la República, J. I. Jimenes, el 11 de diciembre del 1915.

C. de L., Tomo 23, Pág. 214, Año 1915.

- 74.—Ley No. 145 que vota las leyes relativas a la enseñanza.

(Comprende la Ley para la Enseñanza Universitaria.)

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 5 de abril del 1918.

C. de O. E. Tomo 1916-18, Pág. 354, Año 1918.

- 75.—Orden Departamental No. 47, expedida por el Encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción pública, del Gobierno Militar, por la cual se suprimen los exámenes de tesis requeridos para obtener títulos correspondientes a la enseñanza secundaria y a la normalista.

En su apartado cuarto dice: "Estas disposiciones se extienden a los estudiantes de la suprimida facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central".

Dictada en fecha 5 de marzo del 1918.

Gaceta Oficial No. 2888, Pág. 5, Marzo 9 del 1918.

- 76.—Ley No. 198 relativa a la expedición de exequátur para el ejercicio de la profesión de abogado, asisten-

cia judicial y faltas cometidas por dichos profesionales.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 27 de agosto del 1918.

C. de O. E., Tomo 1916-18, Pág. 545, Año 1918.

- 77.—Ley No. 201 que concede a la mujer el derecho de ejercer la abogacía.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 28 de agosto del 1918.

C. de O. E., Tomo 1916-18, Pág. 548, Año 1918.

- 78.—Ley No. 222 que modifica la Ley de Juro Médico anulando su Art. 87.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 22 de octubre del 1918.

C. de O. E., Tomo 1916-18, Pág. 572, Año 1918.

- 79.—Ley No. 243 que modifica la Ley de Juro Médico.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 21 de diciembre del 1918.

C. de O. E., Tomo 1916-18, Pág. 606, Año 1918.

- 80.—Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia para las solicitudes de exequátur.

Dada por la Suprema Corte de Justicia el 20 de setiembre del 1918.

Gaceta Oficial No. 2947, Pág. 4, octubre 2 del 1928.

- 81.—Ley No. 254 que modifica la Ley de Juro Médico.

“1.—El Consejo Superior, las Delegaciones Provinciales y Sub-Delegaciones Comunales del Juro Médico, quedan por la presente abolidos y los archivos y toda otra propiedad que pertenezcan a esas oficinas, serán transferidos a sus sucesores según se dispone en los artículos siguientes.

“2.—Los deberes del Consejo Superior del Juro

Médico se ejercerán por el Jefe Superior de Sanidad.”

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 6 de febrero del 1919.

C. de O. E., Tomo 1919, Pág. 8, Año 1919.

- 82.—Ley No. 270 que da poderes al Jefe Superior de Sanidad para autorizar el ejercicio de profesiones médicas.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 11 de marzo del 1919.

C. de O. E., Tomo 1919, Pág. 24, Año 1919.

- 83.—Ley No. 328 que reforma la Ley General de Estudios en lo relativo a los requisitos de admisión a exámenes en la Escuela de Odontología, para obtener el título de Cirujano Dentista.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 10 de setiembre del 1919.

C. de O. E., Tomo 1919, Pág. 152, Año 1919.

- 84.—Ley No. 338, Ley de Sanidad, que reglamenta en sus artículos 32 y siguientes la expedición de exequátur para las profesiones médicas.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 13 de octubre del 1919.

C. de O. E., Tomo 1919, Pág. 305, Año 1919.

- 85.—Ley No. 341 que reduce de \$120.00 a \$80.00 la cantidad mínima que la Universidad puede cobrar por derechos de examen de reválida.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 18 de octubre del 1919.

C. de O. E., Tomo 1919, Pág. 351, Año 1919.

- 86.—Ley No. 396 que reforma la Ley General de Estudios en su Capítulo VII, relativo al ramo de Ciencias Físicas y Matemáticas. Fija las materias requeridas

para obtener los títulos de Licenciado en Ciencias Físicas y Matemáticas, Ingeniero de Caminos y Puentes y reglamenta los exámenes.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 9 de febrero del 1920.

C. de O. E., Tomo 1920, Pág. 86, Año 1920.

- 87.—Ley No. 418 que autoriza el ejercicio de la Farmacia con certificados expedidos por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 3 de marzo del 1920.

C. de O. E., Tomo 1920, Pág. 104, Año 1920.

- 88.—Ley No. 443 que fija las asignaturas sobre las cuales versarán los exámenes requeridos por el artículo 43 (e) de la Ley de Sanidad, Ley No. 338, para el ejercicio de la Medicina, Cirugía Dental, y Farmacia.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo el 31 de marzo del 1920.

C. de O. E., Tomo 1920, Pág. 163, Año 1920.

- 89.—Ley No. 561 que enmienda la Ley General de Estudios en lo relativo a las tesis para obtener el doctorado en Medicina y en Derecho.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo, el 15 de noviembre del 1920.

C. de O. E., Tomo 1920, Pág. 503, Año 1920.

- 90.—Ley No. 579 que modifica la Ley No. 145 —Ley de Enseñanza Universitaria— en lo relativo a las materias sobre las cuales versarán los exámenes de reválida de los titulares en Medicina, Cirugía Dental y Farmacia, graduados en Escuelas o Universidades Extranjeras.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo, el 14 de diciembre del 1920.

C. de O. E., Tomo 1920, Pág. 535, Año 1920.

- 91.—Ley No. 581 que enmienda el artículo 3 de la Ley No. 418, que autoriza al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia a expedir certificados para el ejercicio de la Farmacia.

Dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo, el 21 de diciembre del 1920.

C. de O. E., Tomo 1920, Pág. 538, Año 1920.

- 92.—Decreto No. 92 del Presidente Provisional Vicini Burgos, que autoriza al Consejo Universitario a fijar anualmente la tarifa de derechos, cuyos límites establece; crea un fondo especial para el depósito de los valores recaudados, en la Tesorería de la República, y dispone sobre el manejo de los fondos.

Dado el 27 de setiembre del 1923.

C. de L., (Gov. Prov.) Tomo 1923, Pág. 285, Año 1923.

- 93.—Ley No. 63 que modifica el Art. 17 de la Ley sobre Enseñanza Universitaria. Dicta medidas respecto de los estudiantes libres; modifica el programa de estudios de la Facultad de Medicina y dispone respecto de la enseñanza de la Clínica.

Promulgada por el Presidente de la República Horacio Vásquez, el 19 de noviembre del 1924.

C. de L., Tomo 1924, Pág. 157, Año 1924.

- 94.—Ley No. 75 que reforma la Ley General de Estudios para dar facultad de reinscripción a los que interrumpieron sus estudios por virtud de la Ley No. 145.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el primero de diciembre del 1924.

C. de L., Tomo 1924, Pág. 187, Año 1924.

- 95.—Ley No. 460 que vota la suma de \$20.000.00 para atender a reparaciones perentorias en el edificio de la Universidad.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 27 de mayo del 1926.

C. de L., Tomo 1926, Pág. 320, Año 1926.

- 96.—Ley No. 527 que reforma la Ley General de Estudios en su artículo 48 relativo a las materias requeridas para obtener el título de Doctor en Derecho.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 30 de octubre del 1926.

C. de L., Tomo 1926, Pág. 422, Año 1926.

- 97.—Ley No. 546 que prohíbe expedir nuevas autorizaciones para el ejercicio de profesiones médicas.

“Art. 1.—La Secretaría de Sanidad no podrá expedir, a partir de la fecha en que sea publicada esta ley, nuevas autorizaciones para el ejercicio de la Medicina, la Farmacia, la Cirugía Dental y la Obstetricia, sino a aquellas personas que poseen el correspondiente título de la Universidad de Santo Domingo”.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 18 de noviembre del 1926.

C. de L., Tomo 1926, Pág. 450, Año 1926.

- 98.—Ley No. 592 que modifica varios artículos de la Ley de Enseñanza Universitaria relativos a los exámenes de reválida de títulos extranjeros.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 13 de diciembre del 1926.

C. de L., Tomo 1926, Pág. 592, Año 1926.

- 99.—Ley No. 593 por la cual se dispone votar la cantidad de \$100.000.00 para la construcción de un edificio para la Universidad de Santo Domingo.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 15 de diciembre del 1926.

C. de L., Tomo 1926, Pág. 595, Año 1926.

Nota: Derogada por la Ley No. 1138 promulgada el 25 de mayo del 1929. C. de L., 1929, Pág. 167.

- 100.—Ley No. 735 que modifica la Ley No. 527 relativa al Doctorado en Derecho.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 15 de setiembre del 1927.

C. de L., Tomo 1927, Pág. 251, Año 1927.

- 101.—Ley No. 1043 que modifica la Ley General de Estudios en sus Arts. 26, 30, 31 y 33, relativos a los títulos que se conceden en el ramo de Ciencias Médicas; asignaturas requeridas para el título de Doctor en Cirugía Dental y de Doctor en Farmacia y exámenes para obtener el título de Cirujano Dentista.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 14 de noviembre del 1928.

C. de L., Tomo 1928, Pág. 361, Año 1928.

- 102.—Ley No. 1060 que modifica la Ley No. 63 que reformó la Ley de Enseñanza Universitaria en su artículo 17. Modifica las disposiciones vigentes sobre exámenes.

Promulgada por el Presidente Horacio Vásquez el 30 de noviembre del 1928.

C. de L., Tomo 1928, Pág. 475, Año 1928.

- 103.—Ley No. 1068 que determina las Facultades y Escuelas que comprende la Universidad y dicta disposiciones relativas a los estudios de Cirugía Dental.

Promulgada por el Presidente Vásquez el 11 de diciembre del 1928.

C. de L., Tomo 1928, Pág. 493, Año 1928.

- 104.—Ley No. 1187 que apropia la suma de \$25.000.00 para reparaciones en el edificio de la Universidad.

Promulgada por el Presidente Vásquez el 4 de octubre del 1929.

C. de L., Tomo 1929, Pág. 288, Año 1929.

- 105.—Ley No. 1310 relativa al personal docente de la Uni-

versidad. Establece los concursos de oposición para la selección de los Profesores agregados.

Promulgada por el Presidente de la República Lic. Rafael Estrella Ureña, el 28 de junio del 1930.

Gaceta Oficial No. 4266, Pág. 3, Julio 9 del 1930.

- 106.—Decreto No. 42 que designa Rector de la Universidad al Dr. Federico Henríquez y Carvajal, en lugar del Dr. Ramón de Lara.

Dado por el Presidente de la República General Rafael Leonidas Trujillo Molina, el 26 de setiembre del 1930.

Gaceta Oficial No. 4288, Pág. 3, Octubre 1 del 1930.

- 107.—Ley No. 65 que hace obligatorias las prácticas de laboratorio para los estudiantes de Farmacia.

Promulgada por el Presidente de la República General Rafael Leonidas Trujillo Molina, el 24 de diciembre del 1930.

Gaceta Oficial No. 4322, Pág. 14, Enero 21 del 1931.

- 108.—Decreto No. 85 relativo a la asistencia a cátedras de los Profesores de la Universidad.

Dado por el Presidente de la República General Rafael Leonidas Trujillo Molina, el 20 de enero del 1931.

Gaceta Oficial No. 4327, Pág. 3, Febrero 7 del 1931.

- 109.—Ley No. 66, que obliga a los autorizados a ejercer profesiones sin título, a proveerse de un Diploma Universitario en el plazo de DIEZ años.

Promulgada por el Presidente de la República General Rafael Leonidas Trujillo Molina, el 24 de diciembre del 1930.

Gaceta Oficial No. 4339, Pág. 3, Marzo 21 del 1931.

- 110.—Ley No. 105, que reforma la No. 1310 respecto del nombramiento de Profesores Agregados.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 26 de marzo del 1931.

Gaceta Oficial No. 4345, Pág. 9, Abril 4 del 1931.

- 111.—Ley No. 241 que prohíbe a los Catedráticos formar parte del Jurado examinador, durante las pruebas a que deban someterse los estudiantes a quienes les han dado clases particulares.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 19 de noviembre del 1931.

Gaceta Oficial No. 4415, Pág. 7, Noviembre 28 del 1931.

- 112.—Ley No. 319 que indica los títulos que expedirá la Universidad en lo concerniente a la Facultad de Odontología.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 9 de abril del 1932.

Gaceta Oficial No. 4456, Pág. 8, Abril 13 del 1932.

- 113.—Ley No. 388 que autoriza al Consejo Universitario a fijar las tarifas de derechos académicos y dicta disposiciones sobre becas y atribución de fondos.

Promulgada por el Presidente Trujillo, el 11 de noviembre del 1932.

Gaceta Oficial No. 4522, Pág. 8, Noviembre 23, 1932.

- 114.—LEY No. 418, LEY GENERAL DE ESTUDIOS. (El Capítulo V se refiere a los estudios universitarios).

Promulgada por el Presidente Trujillo el 5 de diciembre del 1932.

Gaceta Oficial No. 4531, Pág. 3, Diciembre 17, 1932.

- 115.—Decreto No. 593 que nombra Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, al Excmo. Dr. José Fietta, al Dr. Max Henríquez Ureña, al Licdo. Arturo Logroño y al Dr. Pedro Henríquez Ureña.

Dado por el Presidente Trujillo el 13 de diciembre del 1932.

Gaceta Oficial No. 4531, Pág. 20, Diciembre 17, 1932.

- 116.—Ley No. 433, que deroga la No. 388, de fecha 11 de noviembre del 1932 y dicta nuevas disposiciones respecto de tarifa de derechos, becas y atribución de fondos.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 16 de diciembre del 1932.

Gaceta Oficial No. 4532, Pág. 12, Diciembre 21, 1932.

- 117.—Decreto No. 642 que nombra a los señores Doctor Luis E. Aybar Jimenes, Doctor Manuel de J. Troncoso de la Concha, Licdo. Arturo Logroño, Doctor Eduardo Soler, Licdo. Julio Ortega Frier, Doctor Pedro Henríquez Ureña, Licdo. J. Joaquín García Obregón, Doctor Francisco E. Benzo y Doctor Manuel de J. Pellerano Carvajal, miembros de una Comisión "cuyo objeto es preparar y presentar a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de Ley de Enseñanza universitaria".

Dado por el Presidente Trujillo el 7 de febrero del 1933.

Gaceta Oficial No. 4546, Pág. 6, Febrero 8 del 1933.

- 118.—Ley No. 452, que modifica la Ley de Gastos Públicos, a partir del mes de febrero, para apropiar bajo el símbolo 31501, Universidad Nacional, la suma de \$7.240.00 destinada al pago de servicios personales.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 8 de febrero del 1933.

Gaceta Oficial No. 4548, Pág. 5, Febrero 15 del 1933.

- 119.—Ley No. 453 que autoriza al Consejo Universitario a hacer colaciones y declarar equivalencias de estudios hechos en instituciones extranjeras.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 8 de febrero del 1933.

Gaceta Oficial No. 4549, Pág. 5, Febrero 18 del 1933.

- 120.—Ley No. 531 que faculta al Poder Ejecutivo a nombrar los Catedráticos de la Universidad, sin atenerse al procedimiento de los concursos que establece la Ley No. 1310 de fecha 28 de junio del 1930.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 23 de junio del 1933.

Gaceta Oficial No. 4586, Pág. 3, Junio 28 del 1933.

- 121.—Decreto No. 857 que nombra Rector y Catedráticos de la Universidad, como sigue:

Rector: Licenciado Juan Tomás Mejía.

Catedráticos de la Facultad de Derecho: Lic. Jacinto B. Peynado, Lic. Manuel de J. Troncoso de la Concha, Lic. Manuel de J. Camarena Perdomo, Lic. Rafael Castro Rivera, Lic. Antonio E. Alfau, Lic. Eduardo V. Vicioso, Lic. Arturo Logroño, Lic. Leoncio Ramos, Lic. Federico Henríquez y Carvajal, Lic. Julio Ortega Frier, Lic. Nicolás H. Pichardo.

Catedráticos de la Facultad de Medicina: Doctores Ramón de Lara, Francisco E. Benzo, Fernando A. Defilló, Antonio E. Elmúdesi, Ramón Báez Soler, Luis E. Aybar Jimenes, Ramón Rafael Cohén, Heriberto Pieter, Francisco E. Moscoso Puello, Pedro E. de Marchena.

Catedráticos de la Facultad de Matemáticas: Dr. Eduardo Soler, Ing. Juan Manuel Pellerano A., Ing. Humberto Ruiz Castillo, Ing. José Ramón Báez López-Penha.

Catedráticos de la Facultad de Farmacia: Dr. Bienvenido García Gautier, Dr. Rafael Delgado Tejera, Dr. Joaquín García Obregón, Lic. Sylvain Coiscou.

Catedráticos de la Facultad de Cirugía Dental: Dr. José Enrique Aybar, Dr. Alcibíades Ramírez Guerra, Dr. Manuel de Jesús Pellerano Carvajal, Dr.

Horacio Read, Dr. Julio Ernesto Lyon, Dr. César A. Romano y Dr. Primitivo Logroño.

Dado por el Presidente Trujillo el 21 de noviembre del 1933.

Gaceta Oficial No. 4629, Pág. 5, Noviembre 25 del 1933.

- 122.—Decreto No. 861 que nombra al señor Ingeniero José Mauricio Alvarez Perelló, Catedrático de la Facultad de Matemáticas de la Universidad.

Dado por el Presidente Trujillo el 14 de diciembre del 1933.

Gaceta Oficial No. 4636, Pág. 15, Diciembre 16 del 1933.

- 123.—Decreto No. 894 que nombra Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, a los señores doctores Wenceslao Medrano hijo, Salvador B. Gautier y Manuel Emilio Perdomo.

Dado por el Presidente Trujillo el 19 de enero del 1934.

Gaceta Oficial No. 4646, Pág. 4, Enero 20 del 1934.

- 124.—Ley No. 645 que dispone el pago de los derechos académicos en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia de Santo Domingo.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 15 de febrero del 1934.

Gaceta Oficial No. 4654, Pág. 6, Febrero 17 del 1934.

- 125.—Decreto No. 933 que nombra Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad, al señor Licenciado José María Bernard.

Dado por el Presidente Trujillo el 5 de marzo del 1934.

Gaceta Oficial No. 4659, Pág. 5, Marzo 7 del 1934.

- 126.—Decreto No. 999 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al señor Licenciado J. Humberto Ducoudray, en sustitución del Lic. Eduardo V. Vicioso, y Catedrático de la Facultad de Medicina al Dr. Manuel A. Pérez, para ocupar la vacante producida por la muerte del Dr. Luis E. Aybar Jimenes.

Dado por el Presidente Trujillo el 5 de junio del 1934.

Gaceta Oficial No. 4690, Pág. 10, Junio 13 del 1934.

- 127.—Ley No. 755 que autoriza a la Universidad de Santo Domingo a conferir el grado de DOCTOR HONORIS CAUSA.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 3 de octubre del 1934.

Gaceta Oficial No. 4723, Pág. 7, octubre 6 del 1934.

- 128.—Decreto No. 1166 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al señor Doctor Félix María Goico.

Dado por el Presidente Trujillo el 4 de enero del 1935.

Gaceta Oficial No. 4782, Pág. 4, Abril 3 del 1935.

- 129.—Decreto No. 1254 que cancela el nombramiento del Doctor Ramón de Lara como Catedrático de la Facultad de Medicina.

Dado por el Presidente Trujillo el 4 de abril del 1935.

Gaceta Oficial No. 4783, Pág. 4, Abril 6 del 1935.

- 130.—Ley No. 938, que modifica los Arts. 22, 40, 41, y 42 de la Ley No. 418 de fecha 5 de diciembre del 1932, en relación con los estudios en la rama de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 4 de julio del 1935.

Gaceta Oficial No. 4810, Pág. 6, Julio 10 del 1935.

- 131.—Decreto No. 1392 que nombra Catedráticos de la Facultad de Medicina a los señores Licenciados Gilberto Gómez Rodríguez y Wenceslao Guerrero hijo.

Dado por el Presidente Trujillo el 30 de setiembre del 1935.

Gaceta Oficial No. 4837, Pág. 4, Octubre 5 del 1935.

- 132.—Decreto No. 1405 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al señor Doctor Fabio A. Mota.

Dado por el Presidente Trujillo el 9 de octubre del 1935.

Gaceta Oficial No. 4839, Pág. 12, octubre 12 del 1935.

- 133.—Decreto No. 1578 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al señor Licenciado Francisco Antonio Hernández.

Dado por el Presidente Trujillo el 28 de abril del 1936.

Gaceta Oficial No. 4901, Pág. 4, Mayo 2 del 1936.

- 134.—Ley No. 1223 que suprime la especialización de fondos contenida en el artículo 2 de la Ley No. 645, que dispuso el pago de los derechos académicos en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia de Santo Domingo.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 3 de diciembre del 1936.

Gaceta Oficial No. 4970, Pág. 11, Diciembre 5 del 1936.

- 135.—Ley No. 1222 que jubila al Doctor Federico Henríquez y Carvajal.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 3 de diciembre del 1936.

Gaceta Oficial No. 4971, Pág. 3, Diciembre 9 del 1936.

- 136.—Decreto No. 1764 que nombra Catedrático de la Facultad de Matemáticas al señor Licenciado Andrés Avelino García Solano en sustitución del señor Ingeniero Mauricio Alvarez.

Dado por el Presidente Trujillo el 18 de diciembre del 1936.

Gaceta Oficial No. 4978, Pág. 14, Diciembre 23 del 1936.

- 137.—Decreto No. 1765 que declara cesantes en sus funciones, desde el día primero de enero del año mil novecientos treinta y siete, a los Catedráticos de la Facultad de Odontología, señores doctores César A. Romano y Primitivo Logroño.

Dado por el Presidente Trujillo el 18 de diciembre del 1936.

Gaceta Oficial No. 4978, Pág. 15, Diciembre 23 del 1936.

- 138.—Ley No. 1300 que modifica la No. 755, del 3 de octubre del 1934, que instituyó el título de Doctor Honoris Causa.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 19 de mayo del 1937.

Gaceta Oficial No. 5026, Pág. 3, Mayo 22 del 1937.

- 139.—Decreto No. 1905 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al señor Doctor Elpidio Ricart, en sustitución del Doctor Heriberto Pieter.

Dado por el Presidente Trujillo el 10 de junio del 1937.

Gaceta Oficial No. 5033, Pág. 6, Junio 11 del 1937.

- 140.—Ley No. 1398 —LEY DE ORGANIZACION UNIVERSITARIA—

Promulgada por el Presidente Trujillo el 21 de octubre del 1937.

Gaceta Oficial No. 5086, Pág. 3, Octubre 28 del 1937.

- 141.—Ley No. 1456 —Ley de Sanidad— en cuyos artículos 33 y siguientes se refiere al ejercicio de las profesiones y oficios médicos.
- Promulgada por el Presidente Trujillo el 6 de enero del 1938
- Gaceta Oficial No. 5120, Pág. 3, Enero 17 del 1938.
- 142.—Decreto No. 2191 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho, al señor Doctor Joaquín Balaguer hijo, en lugar del Licdo. Manuel de Js. Camarena Perdomo, fallecido.
- Dado por el Presidente Trujillo el 21 de febrero del 1938.
- Gaceta Oficial No. 5136, Pág. 6, Febrero 26 del 1938.
- 143.—Decreto No. 2237 que nombra Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental al Doctor Primitivo V. Logroño.
- Dado por el Presidente Trujillo el 23 de marzo del 1938.
- Gaceta Oficial No. 5147, Pág. 9, Marzo 26 del 1938.
- 144.—Decreto No. 2285 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al Doctor Heriberto Valdez, en lugar del Doctor Salvador B. Gautier, fallecido.
- Dado por el Presidente Trujillo el 25 de mayo del 1938.
- Gaceta Oficial No. 5175, Pág. 12, Mayo 28 del 1938.
- 145.—Decreto No. 2325 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al Doctor Ramón Brea Messina, en la vacante existente.
- Dado por el Presidente Trujillo el 21 de junio del 1938.
- Gaceta Oficial No. 5186, Pág. 8, Junio 25 del 1938.
- 146.—Decreto No. 2327 que nombra al señor Licenciado Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad.

Dado por el Presidente Trujillo el 22 de junio del 1938.

Gaceta Oficial No. 5186, Pág. 10, Junio 25 del 1938.

- X 147.—Decreto No. 2358 que establece Concursos científicos anuales entre los estudiantes universitarios.

Dado por el Presidente Trujillo el 11 de julio del 1938.

Gaceta Oficial No. 5197, Pág. 6, Julio 23 del 1938

- Y 148.—Decreto No. 2375 relativo a los Concursos científicos anuales entre los estudiantes universitarios.

Dado por el Presidente Trujillo el 28 de julio del 1938.

Gaceta Oficial No. 5200, Pág. 7, Agosto 3 del 1938.

- 149.—Ley No. 1539 que jubila al señor Doctor Rafael Delgado Tejera, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 29 de julio del 1938.

Gaceta Oficial No. 5200, Pág. 3, Agosto 3 del 1938.

- 150.—Decreto No. 55 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Licdo. Jesús María Troncoso Sánchez, en la vacante producida por el fallecimiento del Licdo. Nicolás H. Pichardo.

Dado por el Presidente de la República Licdo. Jacinto B. Peynado, el 11 de octubre del 1938.

Gaceta Oficial No. 5234, Pág. 3, Octubre 26 del 1938.

- 151.—Resolución No. 147 del Poder Ejecutivo, que aprueba el Presupuesto de Gastos de la Universidad para el año 1939.

Dada por el Presidente Peynado el 19 de enero del 1939.

Gaceta Oficial No. 5267, Pág. 4, Enero 20 del 1939.

- 152.—Decreto No. 146 que nombra al Licenciado Rafael René Rodríguez Oca, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Dado por el Presidente Peynado el 18 de enero del 1939.

Gaceta Oficial No. 5268, Pág. 9, Enero 21 del 1939.

- 153.—Ley No. 120 que reforma los artículos 57 y 58 de la Ley de Organización Universitaria, relativos a la reválida de títulos extranjeros.

Promulgada por el Presidente Peynado el 26 de mayo del 1939.

Gaceta Oficial No. 5317, Pág. 7, Mayo 27 del 1939.

- 154.—Decreto No. 428 que nombra Catedráticos de la Facultad de Medicina a los doctores Rafael Abreu Miniño, Luis Alfredo Betances, Nicolás Esteban Pichardo y al licenciado Manuel Felipe Pimentel Imbert.

Dado por el Presidente Peynado el 9 de noviembre del 1939.

Gaceta Oficial No. 5379, Pág. 6, Noviembre 13 del 1939.

- 155.—Decreto No. 429 que nombra Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas a los ingenieros Marió Penzo Fondeur y José Mauricio Alvarez y al arquitecto José Antonio Caro Alvarez.

Dado por el Presidente Peynado el 9 de noviembre del 1939.

Gaceta Oficial No. 5379, Pág. 6, Noviembre 13 del 1939.

- 156.—Decreto No. 430 que nombra Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, a los doctores Félix Manuel Veloz Saldaña y Luis Emilio Cuevas Alvarez.

Dado por el Presidente Peynado el 9 de noviembre del 1939.

Gaceta Oficial No. 5379, Pág. 7, Noviembre 13 del 1939.

- 157.—Decreto No. 431 que nombra Catedráticos de la Facultad de Derecho a los licenciados José Ramón Rodríguez y José Antonio Bonilla Atilés.

Dado por el Presidente Peynado el 9 de noviembre del 1939.

Gaceta Oficial No. 5379, Pág. 7, Noviembre 13 del 1939.

- 158.—Ley No. 177 de ORGANIZACION DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Promulgada por el Presidente Peynado el 23 de Noviembre del 1939.

Gaceta Oficial No. 5384, Pág. 3, Noviembre 25 del 1939.

- 159.—Decreto No. 519 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al Doctor Rafael G. Santoni Calero.

Dado por el Presidente Peynado el 5 de enero del 1940.

Gaceta Oficial No. 5404, Pág. 3, Enero 10 del 1940.

- 160.—Decreto No. 520 que nombra Catedrático de la Facultad de Filosofía al Licdo. Manuel A. Amiama.

Dado por el Presidente Peynado el 5 de enero del 1940.

Gaceta Oficial No. 5404, Pág. 3, Enero 10 del 1940.

- 161.—Decreto No. 521 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Doctor Gustavo Adolfo Mejía.

Dado por el Presidente Peynado el 5 de enero del 1940.

Gaceta Oficial No. 5404, Pág. 4, Enero 10 del 1940.

- 162.—Decreto No. 530 que concede la investidura de Se-

cretario de Estado al Rector de la Universidad de Santo Domingo.

Dado por el Presidente Peynado el 25 de enero del 1940.

Gaceta Oficial No. 5409, Pág. 3, Enero 27 del 1940.

- 163.—Resolución No. 548 del Poder Ejecutivo, que aprueba el Presupuesto de gastos de la Universidad, para el año 1940.

Dado por el Presidente Peynado el 12 de febrero del 1940.

Gaceta Oficial No. 5416, Pág. 4, Febrero 19 del 1940.

- 164.—Ley No. 289 que autoriza a los facultativos extranjeros a ejercer en las comunes las profesiones médicas, sin necesidad de revalidar sus títulos académicos.

Promulgada por el Presidente de la República M. de J. Troncoso de la Concha, el 28 de mayo del 1940.

Gaceta Oficial No. 5463, Pág. 6, Mayo 31 del 1940.

- 165.—Ley No. 332 que reforma la Ley de Organización Universitaria.

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 25 de setiembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5505, Pág. 9, Setiembre 25 del 1940.

- 166.—Decreto No. 757 que nombra al Licdo. Virgilio Díaz Ordóñez Rector de la Universidad, con efectividad el día primero de octubre del 1940.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 27 de setiembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5506, Pág. 12, Setiembre 30 del 1940.

- 167.—Decreto No. 810 que nombra Catedráticos de la Facultad de Medicina a los Doctores Darío Contreras y Manuel A. Robiou.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 15 de noviembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5522, Pág. 9, Noviembre 18 del 1940.

- 168.—Decreto No. 817 que reglamenta los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 18 de noviembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5523, Pág. 7, Noviembre 20 del 1940.

- 169.—Decreto No. 823 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al Doctor Heriberto Pieter.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 21 de noviembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5525, Pág. 7, Noviembre 23 del 1940.

- 170.—Decreto No. 849 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Lic. Ernesto J. Suncar Méndez.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 3 de Diciembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5530, Pág. 10, Diciembre 4 del 1940.

- 171.—DECRETO No. 856, que nombra Catedrático de número de Economía Política en la Facultad de Derecho, al Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 10 de diciembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5533, Pág. 9, Diciembre 11 del 1940.

- 172.—Ley No. 395 que jubila al señor Doctor Alcibíades Ramírez Guerra, Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental.

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 26 de diciembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5540, Pág. 3, Diciembre 30 del 1940.

- 173.—Ley No. 396 que jubila al señor Doctor Eduardo R. Soler, Decano de la Facultad de Ciencias Exactas.

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 26 de diciembre del 1940.

Gaceta Oficial No. 5540, Pág. 4, Diciembre 30 del 1940.

- 174.—Resolución No. 956 del Poder Ejecutivo, que aprueba el Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad para el año 1941.

Dada por el Presidente Troncoso de la Concha el 3 de febrero del 1941.

Gaceta Oficial No. 5553, Pág. 3, Febrero 7 del 1941.

- 175.—Decreto No. 949 que nombra Catedrático de Número de la Facultad de Ciencias Exactas, al Ingeniero Leo Pou Ricart.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 31 de enero del 1941.

Gaceta Oficial No. 5554, Pág. 5, Febrero 8 del 1941.

- 176.—Decreto No. 1037 que crea el Instituto de Legislación Americana Comparada, adscrito a la Universidad de Santo Domingo.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 12 de mayo del 1941.

Gaceta Oficial No. 5593, Pág. 6, Mayo 14 del 1941.

- 177.—Decreto No. 1122 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 2358 sobre Concursos científicos anuales entre estudiantes universitarios, fijando como fecha final para el depósito de los trabajos en la Secretaría de la Universidad, el día quince del mes de setiembre de cada año.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 14 de julio del 1941.

Gaceta Oficial No. 5616, Pág. 12, Julio 19 del 1941.

- 178.—Ley No. 509 que establece normas para el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 25 de julio del 1941.

Gaceta Oficial No. 5621, Pág. 3, Julio 31 del 1941.

- 179.—Decreto No. 1151 que integra la Comisión prevista por la Ley No. 509 sobre el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 6 de agosto del 1941.

Gaceta Oficial No. 5626, Pág. 6, Agosto 9 del 1941.

- 180.—Decreto No. 1159 que nombra Catedráticos de la Facultad de Derecho a los Licenciados Rafael Augusto Sánchez y Carlos Sánchez y Sánchez.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 8 de agosto del 1941.

Gaceta Oficial No. 5627, Pág. 6, Agosto 13 del 1941.

- 181.—Decreto No. 1173 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Lic. Manuel A. Peña Batlle.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 15 de agosto del 1941.

Gaceta Oficial No. 5629, Pág. 5, Agosto 20 del 1941.

- 182.—Decreto No. 1213 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Doctor José Horacio Rodríguez Vásquez.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 12 de setiembre del 1941.

Gaceta Oficial No. 5639, Pág. 11, Setiembre 13 del 1941.

- 183.—Decreto No. 1216 que nombra Catedrática Especial de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, a la Doctora Concepción Valdez.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 16 de setiembre del 1941.

Gaceta Oficial No. 5642, Pág. 5, Setiembre 20 del 1941.

- 184.—Ley No. 569 que modifica la Ley de Organización Universitaria en varios artículos.

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 4 de octubre del 1941.

Gaceta Oficial No. 5650, Pág. 3, Octubre 8 del 1941.

- 185.—Decreto No. 1270 que nombra Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas a los Ingenieros Bienvenido Martínez Brea, Antonio Thomén y Rafael Valdéz.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 15 de octubre del 1941.

Gaceta Oficial No. 5657, Pág. 8, Octubre 22 del 1941.

- 186.—Ley No. 589 que reforma la Ley de Organización Universitaria en el primer acápite del artículo 42, para establecer que "para inscribirse en una Facultad se requiere poseer el título de Bachiller que corresponda en cada caso".

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 27 de octubre del 1941.

Gaceta Oficial No. 5664, Pág. 3, Noviembre 5 del 1941.

- 187.—Ley No. 617 que establece nuevos requisitos para la concesión del exequátur para el ejercicio profesional, a los graduados en Medicina.

Promulgada por el Presidente Troncoso de la Concha el 24 de noviembre del 1941.

Gaceta Oficial No. 5673, Pág. 3, Noviembre 29 del 1941.

- 188.—Decreto No. 1446 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Lic. Federico C. Alvarez.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 15 de enero del 1942.

Gaceta Oficial No. 5696, Pág. 15, Enero 19 del 1942.

- 189.—Resolución No. 1474 bis del Poder Ejecutivo, que aprueba el Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, para el año 1942.

Dada por el Presidente Troncoso de la Concha el 29 de enero del 1942.

Gaceta Oficial No. 5706, Pág. 5, Febrero 12 del 1942.

- 190.—Decreto No. 1610 que nombra Catedráticos de la Facultad de Medicina al Dr. Héctor Read Barreras y a la Dra. Consuelo Bernardino.

Dado por el Presidente Troncoso de la Concha el 14 de abril del 1942.

Gaceta Oficial No. 5735, Pág. 10, Abril 15 del 1942.

- 191.—Ley No. 26 que modifica la Ley de Organización Universitaria.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 26 de junio del 1942.

Gaceta Oficial No. 5768, Pág. 3, Julio 1 del 1942.

- 192.—Ley No. 37 sobre presentación de exámenes para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental, en favor de las personas que a la fecha, y desde la publicación de la Ley No. 66, del 24 de diciembre del 1930, se encuentran en el ejercicio efectivo en los ramos de Farmacia y Cirugía Dental.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 7 de julio del 1942.

Gaceta Oficial No. 5771, Pág. 3, Julio 11 del 1942.

- 193.—Decreto No. 102 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al Doctor Arturo Damirón Ricart.

Dado por el Presidente Trujillo el 7 de julio del 1942.
Gaceta Oficial No. 5772, Pág. 11, Julio 15 del 1942.

- 194.—Ley No. 48 que modifica los Artículos 9 y 16 de la Ley No. 509 sobre el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 24 de julio del 1942.

Gaceta Oficial No. 5779, Pág. 15, Julio 29 del 1942.

- 195.—Decreto No. 227 que nombra Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental al Doctor Manuel A. Santamaría.

Dado por el Presidente Trujillo el 3 de setiembre del 1942.

Gaceta Oficial No. 5797, Pág. 12, Setiembre 9 del 1942.

- 196.—Decreto No. 236 que nombra Catedrático de la Facultad de Medicina al Doctor Francisco Eugenio Moscoso Puello.

Dado por el Presidente Trujillo el 8 de setiembre del 1942.

Gaceta Oficial No. 5798, Pág. 12, Setiembre 12 del 1942.

- 197.—Decreto No. 260 sobre solicitudes de licencia para cursar estudios en el extranjero.

Dado por el Presidente Trujillo el 18 de setiembre del 1942.

Gaceta Oficial No. 5802, Pág. 13, Setiembre 21 del 1942.

- 198.—Ley No. 111 sobre exequátur a profesionales.

En su artículo primero establece: "Es necesario el exequátur para el ejercicio en el país de todas las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero debidamente revalidado".

Promulgada por el Presidente Trujillo el 3 de noviembre del 1942.

Gaceta Oficial No. 5822, Pág. 3, Noviembre 9 del 1942.

- 199.—Ley No. 115 que sanciona a los profesionales que amparen a personas que ejerzan profesiones sin autorización.

El artículo primero dice textualmente: "Las personas que para el ejercicio de una profesión requieran un título universitario válido en el País o un certificado de capacidad legalmente equivalente y un exequátur del Poder Ejecutivo, no podrán permitir que en los hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, gabinetes, estudios, oficinas, o servicios de su propiedad o bajo su dirección o gestión, ejerzan esas profesiones personas, nacionales o extranjeras, que no estén facultadas para ello por la ley, aun cuando el ejercicio sea ocasional."

Promulgada por el Presidente Trujillo el 5 de noviembre del 1942.

Gaceta Oficial No. 5822, Pág. 9, Noviembre 9 del 1942.

- 200.—Ley No. 136 que declara obligatoria la enseñanza de la lengua portuguesa.

El artículo 3 dice: "El Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica Universitaria, incluirá en el cuadro de materias de la Facultad de Filosofía, la enseñanza de dicha asignatura."

Promulgada por el Presidente Trujillo el 16 de diciembre del 1942.

Gaceta Oficial No. 5843, Pág. 3, Diciembre 19 del 1942.

- 201.—Decreto No. 976 que nombra Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas al Licdo. Carlos Larrazábal Blanco.

Dado por el Presidente Trujillo el 8 de febrero del 1943.

Gaceta Oficial No. 5871, Pág. 22, Febrero 13 del 1943.

- 202.—Decreto No. 1052 que nombra Catedrático de la Facultad de Derecho al Licdo. Manuel Ubaldo Gómez hijo.

Dado por el Presidente Trujillo el 17 de marzo del 1943.

Gaceta Oficial No. 5891, Pág. 8, Marzo 24 del 1943.

- 203.—Ley No. 304 que modifica la Ley No. 617 relativa a la pasantía de médicos graduados, en hospitales y localidades sin médicos.

De acuerdo con el artículo primero: "A partir de la vigencia de la presente ley, los estudiantes de medicina de la Universidad de Santo Domingo que reciban su título, no podrán obtener el exequátur para el ejercicio de su profesión en el territorio de la República, sino cuando hayan prestado seis meses por lo menos de servicio en algún Hospital del Estado, antes de su graduación como estudiantes del 5o. o 6o. año, o después de ella, y además un año por lo menos de servicio, después de la graduación, en la cabecera de una Común o de un Distrito o en una sección Municipal de mil habitantes como mínimo, en las cuales no residan médicos graduados."

Promulgada por el Presidente Trujillo el 29 de mayo del 1943.

Gaceta Oficial No. 5927, Pág. 3, Junio 4 del 1943.

- 204.—Decreto No. 1259 que nombra Catedrático Especial de la Facultad de Medicina, al Doctor Ignacio Pines.

Dado por el Presidente Trujillo el 13 de julio del 1943.

Gaceta Oficial No. 5944, Pág. 5, Julio 17 del 1943.

- 205.—Ley No. 321 que modifica los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria.

"Art. 15.—Las faltas accidentales del Rector se-

rán suplidas por un Vicerrector, designado por el Poder Ejecutivo por un período igual al del Rector. Para ser Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para ser Rector. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Vicerrector y el de Decano de una cualquiera de las Facultades de la Universidad y los sueldos de los dos cargos podrán ser acumulados.

Párrafo: Mientras el Rector esté en funciones podrá delegar en el Vicerrector una o varias de las atribuciones que le confiere la ley”.

“Art. 16.—Las faltas accidentales del Vicerrector serán suplidas por el Decano que designe el Rector”.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 19 de julio del 1943.

Gaceta Oficial No. 5946, Pág. 11, Julio 23 del 1943.

- 206.—Ley No. 322 que modifica el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios requeridos para obtener títulos en las Facultades de Cirugía Dental y Ciencias Exactas.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 19 de julio del 1943.

Gaceta Oficial No. 5947, Pág. 3, Julio 24 del 1943.

- 207.—Ley No. 394 sobre la enseñanza del portugués en los estudios secundarios y universitarios. (Sustituye la No. 136 que fué promulgada el 16 de diciembre del 1942.)

Promulgada por el Presidente Trujillo el 22 de setiembre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5976, Pág. 16, Setiembre 28 del 1943.

- 208.—Decreto No. 1414 que nombra Catedrático de la Facultad de Ciencias Exactas al Ingeniero Guillermo González.

Dado por el Presidente Trujillo el 5 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5982, Pág. 5, Octubre 9 del 1943.

- 209.—Decreto No. 1426 que nombra Catedrática de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, a la Doctora Polimnia Espailat de Read.

Dado por el Presidente Trujillo el 7 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5982, Pág. 13, Octubre 9 del 1943.

- 210.—Decreto No. 1457 que nombra al Doctor Fernando A. Batlle Catedrático de la Facultad de Medicina, y a los licenciados Gilberto Sánchez Lustrino y Manuel María Guerrero, Catedráticos de la Facultad de Derecho.

Dado por el Presidente Trujillo el 25 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5991, Pág. 4, Octubre 30 del 1943.

- 211.—Decreto No. 1458 que nombra Catedrática de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, a la Doctora Alina Altagracia Romero Beltré.

Dado por el Presidente Trujillo el 26 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5991, Pág. 5, Octubre 30 del 1943.

- 212.—Ley No. 413 que jubila al Licdo. José María Bernard, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 22 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5992, Pág. 3, Noviembre 3 del 1943.

- 213.—Decreto No. 1466 que asigna una pensión al Lic. José María Bernard, Catedrático jubilado de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Dado por el Presidente Trujillo el 29 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5992, Pág. 7, Noviembre 3 del 1943.

- 214.—Decreto No. 1467 que nombra a los señores Licenciados Julio Ortega Frier y José Antonio Bonilla Atilas, respectivamente, Rector y Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, con efectividad desde el primero de noviembre del 1943.

Dado por el Presidente Trujillo el 29 de octubre del 1943.

Gaceta Oficial No. 5992, Pág. 8, Noviembre 3 del 1943.

- 215.—LEY No. 440 que apropia fondos para la construcción de la Ciudad Universitaria.

En su artículo único dice: "Del superávit económico que se opere en el Presupuesto del año de 1943 en curso, se dispone la cantidad de \$500.000.00 para iniciar la construcción de la Ciudad Universitaria de acuerdo con el plan cuatrienal trazado por el Poder Ejecutivo, cuyo costo se ha estimado en \$2.000.000.00".

Promulgada por el Presidente Trujillo el 26 de noviembre del 1943.

Gaceta Oficial No. 6004, Pág. 3, Diciembre 1 del 1943.

- 216.—Ley No. 487 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de terrenos para la construcción de la Ciudad Universitaria.

Promulgada por el Presidente Trujillo el 15 de enero del 1944.

Gaceta Oficial No. 6024, Pág. 8, Enero 22 del 1944.

Otros nombramientos de Catedráticos expedidos por el Poder Ejecutivo:

FACULTAD DE DERECHO

Lic. Froilán Tavares hijo,
Dr. Pedro Rosell,
13 de marzo del 1939.

FACULTAD DE MEDICINA

Dr. Mario Ravelo Barré,
13 de marzo del 1939.

Dr. Alberto Paiewonsky Preis,
15 de abril del 1941.

Dr. Ramón S. Lovatón Pittaluga,
16 de abril del 1942.

FACULTAD DE FILOSOFIA

Lic. Pedro Troncoso Sánchez,
Lic. Virgilio Díaz Ordóñez,
Dr. Oscar Robles Toledano,
13 de marzo del 1939.

Lic. Manuel A. Patin Maceo,
Dr. Rafael Díaz Niese,
23 de octubre del 1940.

FACULTAD DE CIRUGIA DENTAL

Dr. Anselmo Paiewonsky,
13 de marzo del 1939.

Dr. José G. Sobá,
23 de octubre del 1940.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

INDICE

	<u>Pág.</u>
Advertencia.....	2
Explicación de las principales abreviaturas usadas.....	7
Propósito.....	9
✕ Erección y funcionamiento de la Universidad de Santo Domingo.....	11
Independencia de la República. Cátedras de latinidad y matemáticas.....	13
Seminario Tridentino.....	14
Colegios Nacionales. Colegio de "San Buenaventura"...	15
Restablecimiento de la Universidad.....	17
Instituto Profesional.....	17
✕ Ilustre Universidad literaria.....	18
Reorganización del Instituto Profesional.....	18
✕ Se restablece el nombre de la Universidad de Santo Domingo.....	20
✕ La Universidad en la Era de Trujillo.....	21
✕ Centenario de la República. Ciudad Universitaria.....	23
Guía cronológica de Leyes, Decretos y Resoluciones, del 1844 al 1944, emanados de los poderes legalmente constituídos en la República Dominicana, relativos a los estudios universitarios y al ejercicio de las profesiones universitarias.....	25

Handwritten notes at the top of the page, including a circular diagram with several points and lines connecting them.

INDEX

1	Introduction
2	Chapter I
3	Chapter II
4	Chapter III
5	Chapter IV
6	Chapter V
7	Chapter VI
8	Chapter VII
9	Chapter VIII
10	Chapter IX
11	Chapter X
12	Chapter XI
13	Chapter XII
14	Chapter XIII
15	Chapter XIV
16	Chapter XV
17	Chapter XVI
18	Chapter XVII
19	Chapter XVIII
20	Chapter XIX
21	Chapter XX
22	Chapter XXI
23	Chapter XXII
24	Chapter XXIII
25	Chapter XXIV
26	Chapter XXV
27	Chapter XXVI
28	Chapter XXVII
29	Chapter XXVIII
30	Chapter XXIX
31	Chapter XXX
32	Chapter XXXI
33	Chapter XXXII
34	Chapter XXXIII
35	Chapter XXXIV
36	Chapter XXXV
37	Chapter XXXVI
38	Chapter XXXVII
39	Chapter XXXVIII
40	Chapter XXXIX
41	Chapter XL
42	Chapter XLI
43	Chapter XLII
44	Chapter XLIII
45	Chapter XLIV
46	Chapter XLV
47	Chapter XLVI
48	Chapter XLVII
49	Chapter XLVIII
50	Chapter XLIX
51	Chapter L
52	Chapter LI
53	Chapter LII
54	Chapter LIII
55	Chapter LIV
56	Chapter LV
57	Chapter LVI
58	Chapter LVII
59	Chapter LVIII
60	Chapter LIX
61	Chapter LX
62	Chapter LXI
63	Chapter LXII
64	Chapter LXIII
65	Chapter LXIV
66	Chapter LXV
67	Chapter LXVI
68	Chapter LXVII
69	Chapter LXVIII
70	Chapter LXIX
71	Chapter LXX
72	Chapter LXXI
73	Chapter LXXII
74	Chapter LXXIII
75	Chapter LXXIV
76	Chapter LXXV
77	Chapter LXXVI
78	Chapter LXXVII
79	Chapter LXXVIII
80	Chapter LXXIX
81	Chapter LXXX
82	Chapter LXXXI
83	Chapter LXXXII
84	Chapter LXXXIII
85	Chapter LXXXIV
86	Chapter LXXXV
87	Chapter LXXXVI
88	Chapter LXXXVII
89	Chapter LXXXVIII
90	Chapter LXXXIX
91	Chapter LXXXX
92	Chapter LXXXXI
93	Chapter LXXXXII
94	Chapter LXXXXIII
95	Chapter LXXXXIV
96	Chapter LXXXXV
97	Chapter LXXXXVI
98	Chapter LXXXXVII
99	Chapter LXXXXVIII
100	Chapter LXXXXIX
101	Chapter LXXXXX

ESTE FOLLETO SE ACA-
BO DE IMPRIMIR EN LA
EDITORIA MONTALVO, EL
5 DE AGOSTO DE 1944.

